



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento  
administrativo sancionador**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Aroni Soto, Andrea del Rosario (orcid.org/0000-0002-1111-5706)

Mendoza Sanchez, Jhon Dennis (orcid.org/0000-0002-8788-4931)

**ASESOR:**

Mgr. Chávez Suárez, Giancarlo Renán (orcid.org/0000-0001-8053-6136)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública Política Tributaria y Legislación Tributaria

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

**Dedicatoria:**

A Dios, nuestras familias por su apoyo incondicional, a nuestra amistad, a nuestro esfuerzo a pesar de las adversidades y a la admiración mutua.

**Agradecimiento:**

A los abogados Hernando Mendoza Villanueva, Vilma Isabel Vásquez Lora por su amplia experiencia profesional y a la licenciada Leyla Mejía Loayza por inculcarnos valores propios de su persona, a todos ellos muchas gracias por su colaboración y contribución para la realización de este trabajo de investigación.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	11
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Población, Muestra y Muestreo.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos .....	22
3.9. Aspectos éticos .....	23
3.10. Procesamiento y análisis de datos.....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
4.1. Tabla sistematizada de entrevistas.....	33
4.2 Triangulación de datos.....	41
4.3 Resultados de investigación.....	43
V. CONCLUSIONES.....	73
VI.RECOMENDACIONES.....	75
REFERENCIAS.....	77
ANEXOS.....	82

## Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística.....	12
Tabla 2 Lista de especialistas.....	15
Tabla 3 Resumen de los Instrumentos.....	17
Tabla 4 Formula V de Aiken.....	21
Tabla 5 Codificación de tesis de investigación científica .....	24
Tabla 6. Codificación de artículos científicos.....	29
Tabla 7. Lista de entrevistados.....	32
Tabla 8. Tabla sistematizada de entrevistas.....	33
Tabla 9. Triangulación de datos.....	41
Tabla 10 Resumen de los artículos científicos más importantes recabados a través de la revisión sistemática de la literatura .....	63
Tabla 11 Resumen de la información de las cinco principales tesis de investigación.....	65

## Índice de figuras

Figura 1 Criterios de inclusión y exclusión de entrevistados.....	16
Figura 2 Esquema del Procedimiento.....	19

## Resumen

La presente investigación tuvo por fin determinar cómo afecta la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas al procedimiento administrativo sancionador. El principio retroactivo fue adherido a la esfera sancionadora mediante reglamentos especiales, adicionados en la última modificación del Texto Único Ordenado en 2019 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por ello es posible ver esta figura inmersa en el área administrativa sancionadora. Es importante mencionar que la Constitución Política del Perú ampara la retroactividad en el ámbito penal mientras que la retroactividad en la esfera administrativa sancionadora no cuenta con parámetros claros o criterios estrictos que regulen de manera más idónea la correcta aplicación de la retroactividad benigna al momento en que el administrado infractor invoca este beneficio a modo de perjuicio o vulneración para la administración. La aplicación de esta pseudo gracia de la que goza el infractor genera un desbalance desfavorable para la seguridad jurídica, debilita la potestad sancionadora y genera desconfianza sobre el actuar de la autoridad administrativa. La autoridad administrativa, es responsable de la correcta observancia del principio retroactivo, el no contar con doctrina suficiente y jurisprudencia otorga libre interpretación y albedrío que guíe el accionar administrativo pudiendo desnaturalizar la existencia de una conducta infractora.

**Palabras clave:** Retroactividad benigna, administración, administrado, procedimiento sancionador, potestad sancionadora.

## **Abstract**

This thesis has as principal purpose of determine the deficiency of the application of retroactive leniency for administrative fines in the sanctioning administrative procedure. The retroactive principle was adhered to the sanctioning sphere through special regulations, added in the last modification of the Sole Ordered Text in 2019 of the General Administrative Procedure Law - Law No. 27444, therefore it is possible to see this figure immersed in the sanctioning administrative area. It is important to mention that the Political Constitution of Peru protects retroactivity in the criminal area while retroactivity in the administrative sanctioning area does not have clear parameters or strict criteria that regulate in a more suitable way the correct application of the benign retroactivity at the moment when the offending administered party invokes this benefit by way of prejudice or violation for the administration. The application of this pseudo grace enjoyed by the offender generates an unfavorable imbalance for legal certainty, weakens the sanctioning power and generates distrust on the actions of the administrative authority. The administrative authority is responsible for the correct observance of the retroactive principle, the lack of sufficient doctrine and jurisprudence grants free interpretation and free will to guide the administrative action and may distort the existence of an infringing conduct.

**Keywords:** Retroactive leniency, administration, administered, sanctioning procedure, sanctioning power.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación describe, desde el contexto internacional, la figura del procedimiento administrativo alemán, el mismo que es relevante, toda vez que cuenta con lineamientos específicos que se aplican sólo cuando se llegan a cumplir determinadas condiciones en determinados casos, debiendo ser expresados con claridad y sentido. La figura de la retroactividad benigna sólo es permisible si se encuentra moderado en el tiempo, además de contar con razón justificable, puesto que la retroactividad no acepta una desigualdad jurídica (Häfelin y Müller, 2018).

Por ello, de acuerdo a Meneghello (2017), en la normativa estadounidense, los reclamos que puedan suscitarse de parte de un administrado, en referencia a un procedimiento administrativo sancionador, deben, como primer paso, cumplir determinados criterios que permitan que los casos encajen en la normativa descrita sobre discapacidades o incapacidades en un centro laboral y, de esta forma, se pueda evaluar para determinar si configuran o no una indulgencia retroactiva, tal y como lo define la Ley para personas con discapacidades (según sus siglas en inglés ADA).

Por el contrario, en el Perú, las leyes especiales adoptan el principio de retroactividad benigna en sanciones administrativas, situación que ha generado que diferentes órganos públicos acojan este principio en busca de favorecer a las personas para que puedan afrontar diferentes trámites en el tema de sanciones administrativas. La aplicación de la retroactividad en las sanciones impuestas se da cuando la nueva normativa adquiere validez jurídica y cuando se tiene la publicación a través del diario oficial 'El Peruano' (Pacori, 2022).

Bajo este contexto, de acuerdo a Anchapuri (2018), la retroactividad en el ámbito penal cuenta con reconocimiento propio, pues se han establecido parámetros más claros para la obligación de su cumplimiento, mientras que la función sancionadora que desempeña el principio en materia administrativa tiende únicamente a beneficiar al administrado sin advertir las repercusiones negativas que esta pueda generar en la administración pública. Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú (1993) ampara la retroactividad penal, mientras que la retroactividad administrativa fue adicionada en la última modificación del

Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (T.U.O de la LPAG), esto es, en 2019 (Flores, 2022).

Por ello, la aplicación de la retroactividad benigna, de una forma eficiente, permite a la autoridad competente fortalecer y mejorar la regulación de ciertos procedimientos, resaltando que no todos los procedimientos permiten la aplicación de la figura de la retroactividad. No obstante, en el ámbito del derecho administrativo sancionador este acto tiene connotación jurídica, la cual se encuentra regulada por el T.U.O de la LPAG (Aliaga, 2019).

Por otra parte, Izquierdo (2021) indica que en materia tributaria se contempla la retroactividad benigna al aplicar sanciones, puesto que se ha establecido mediante el título preliminar IX del Código Tributario, la admisión a través de las disposiciones que contienen los principios y otras normas vigentes del derecho en materia administrativa. Sin embargo, para Canari y Alva (2020), de acuerdo con el artículo X de la Constitución Política del Perú (1993), esta figura puede ser desfavorable para la seguridad jurídica, viéndose dañada, y, por ende, vulnerada la progresividad.

Respecto, al uso y viabilidad de la retroactividad en la gestión ambiental, se ha establecido que es imperante presentar un informe técnico de sustentación, el cual se presume favorable para el administrado. Por ende, para una aplicación sin perjuicio del bien jurídico tutelado por las disposiciones ambientales y sociales, se han establecido requisitos normativos y reglamentarios para todo supuesto de hecho, que según Lara (2021), estos estudios se realizarán por cada proyecto.

Asimismo, es preciso indicar que el T.U.O de la LPAG contiene medidas obligatorias referentes a disposiciones especiales que abordan situaciones más favorables al presunto infractor. Un claro ejemplo que describe lo anterior, es la figura de prescripción, toda vez que, para su validez, según disponen los artículos 252 y 253, de la mencionada norma, en conformidad con el literal 5 del artículo 248, se precisa el efecto retroactivo que existe en los plazos de prescripción (Chang y Drago, 2018).

En adición, Tramontana (2021), indica que los órganos estatales que aplican la retroactividad benigna no solo deben realizar disposiciones generales de

normativas que favorezcan al administrado tanto en tiempo y espacio, sino que correspondan, a su vez, al principio de legalidad. En ese mismo sentido, Méndez (2020) señala que la aplicación de la retroactividad benigna no tiene que causar perjuicio a un tercero. No obstante, de acuerdo con Huapaya y Alejos (2019), la falta de precedentes normativos de interpretación y herramientas, que permitan aminorar el desconocimiento respecto a esta materia, es escasa.

De acuerdo con Díaz y Mendoza (2019), la administración pública cuenta con ciertos fundamentos, los que le permiten aplicar medidas de corrección o infracciones que aún, hoy en día, contienen ciertos vacíos y supuestos. En tal sentido, la potestad sancionadora bajo circunstancias especiales como las de anular y sustituir, son originadas, debido a que la administración exige el cumplimiento de sus reglas en orden específico, según sea su cuadro normativo (Puican, 2022).

En razón a ello, Freeland (2017), indica que este principio es innovador y constitutivo, y que tiene el propósito de salvaguardar a los administrados por sanciones cometidas respecto a conductas irregulares en materia administrativa. Así también, se pretende mantener la seguridad jurídica (Jorda, 2019). En tal sentido, se busca frenar la corrupción y el aprovechamiento normativo contra los administrados que incurran en conductas irregulares (Boyer, 2019).

Es por ello que García (2019), menciona que la irretroactividad y la retroactividad, como parte del *ius puniendi* del estado peruano, cuentan con una triple función, esto es, fundante, interpretativa e integradora. Asimismo, el favorecimiento normativo será aplicable a partir del momento en que se encuentre publicado en el diario oficial 'El Peruano' (Huertas, 2019). En ese mismo orden de ideas, esto puede llegar a modificar las normas jurídicas que tuvieron efectos en tiempo pasado, siempre y cuando sea de favorecimiento al administrado (Aduato y Huamán, 2019).

En el mismo supuesto, Jiménez (2020) explica que para la aplicación de la retroactividad benigna se recomienda identificar el tipo de sanción que requiere su observancia. En tal sentido, Pachas (2018) señala que sólo debe aplicarse una sanción cuando se ejecute una conducta infractora. Por el contrario, se entiende

que, en el tratamiento positivo del procedimiento, si este resultara benigno, únicamente, solo podría aplicarse en el ámbito penal, toda vez que aplicar esta interpretación en el ámbito estatal resultaría inconstitucional (Mejía, 2017).

En base al análisis dogmático del procedimiento administrativo sancionador por parte de Rebollo (2021), este tiene como finalidad dilucidar la deficiencia en la utilización de la retroactividad benigna. Por tanto, el citado autor señala que la situación se complica cuando con el transcurso del tiempo, alguna de las disposiciones siguientes prevé una multa y otra sanción administrativa, modificándose, a tal extremo, el tipificarla como infracción administrativa, pero con menos opciones de tratamiento severo.

Por lo tanto, se cuenta con la realidad problemática de la presente investigación formulando el siguiente problema general ¿afecta la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas al procedimiento administrativo sancionador? Asimismo, como primer problema específico ¿rige la potestad sancionadora en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas? y, por último, como segundo problema específico ¿rige la seguridad jurídica en las entidades públicas en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas?

Por otro lado, se planteó como objetivo general, afectación en la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas al procedimiento administrativo sancionador. Respecto, al primer objetivo específico determinar como la potestad sancionadora se rige en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas. De la misma manera, el segundo objetivo específico determinar cómo la seguridad jurídica en las entidades públicas se rige en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas.

Así mismo, teniendo como resultado de la hipótesis general que sí afecta el procedimiento administrativo sancionador en la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas. Respecto a la primera hipótesis específica deficiencia resolutoria de la potestad sancionadora en la aplicación de la

retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas. Por último, respecto a la segunda hipótesis específica, no se rige seguridad jurídica en las entidades públicas en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas.

Por tanto, todas aquellas fuentes idóneas, referentes al procedimiento administrativo sancionador, fueron fundamentales para la investigación y estudio, permitiendo demostrar la deficiencia en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento que sanciona las multas administrativas. Por lo que la presente investigación genera un nuevo conocimiento, debido a la correcta revisión sistemática de la literatura desarrollada sobre la deficiencia en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas en el Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes internacionales se cuenta con las siguientes menciones, a fin de brindar información relevante respecto al tratamiento jurídico del principio retroactivo y a su aplicación en diferentes legislaciones.

Para Reisinger (2019), en Estados Unidos, el Congreso posee leyes que reducen sentencias, permitiendo aplicar reducciones retroactivas donde los delincuentes e infractores deberán aceptar el inevitable resultado motivado por los límites persecutoriales y los recursos judiciales. Por otro lado, ciertos marcos normativos internacionales aplican el principio retroactivo respecto a casos concretos, con la participación del propio Congreso, dándole una orientación certera y precisa que esté acorde tanto en temporalidad como en realidad jurídica y que el beneficio otorgado al administrado no sea desmedido.

De conformidad con Welch (2018), en Estados Unidos, expone que, en razón a la existencia de sentencias con carácter débil, las cuales otorgan a los sentenciados el tiempo de invocar principios que reduzcan y quiten mérito a la infracción cometida, bajo el amparo de los mismo se disminuye las consecuencias jurídicas, todo debido al reajuste retroactivo al que se encuentran sujetas las diferentes jurisdicciones, en general contemplada en las mociones 18 USC § 3582(c)(2) del Código americano.

Beasley y Ferraro (2018), en Estados Unidos, comprobaron que la discreción persecutoria cuenta con parámetros de aplicación para la retroactividad, no solo toma posición en pro del defendido evitando así caer en vacíos legales, por ende adaptar en nuestro ordenamiento jurídico vigente e implementar nuevas reglas que han evidenciado su eficacia a nivel internacional, conlleva a una mejor aplicación de la potestad sancionadora, la misma que demostrará resultados que conllevarían a una mejora más allá del alcance del solo hecho de beneficiar al que comete la infracción.

En consecuencia, este artículo argumenta también la utilidad de la revisión de la acción administrativa, el acercamiento al ámbito judicial y cómo convergen las concesiones expresas del Código de Elaboración de Normas Retroactivas, las cuales otorgan al departamento de Hacienda y Tesoro del país mencionado

flexibilidad para formular políticas retroactivas, a través de la elaboración de normas que permitan recibir trato diferencial en los procedimientos sancionadores.

Según Bolaños (2020), en una investigación principal contributiva en Ecuador, concluyó que el estado a fin de recibir tributos de forma retroactiva persigue el propósito de recaudar impuestos a desmedida como consecuencia de un ejercicio fiscal, invadiendo de cierta forma de manera confiscatoria un patrimonio que no debe ser retenido, siendo este un efecto retroactivo en perjuicio del ciudadano.

Bastidas (2019), mediante su trabajo de investigación en Colombia sobre la retroactividad en los procesos administrativos sancionatorios, los cuales tienen normas del derecho disciplinario e imponer sanciones a la parte activa, manifiesta que los servidores públicos en materia administrativa, cuando realizan procesos sancionadores, tienen amplias diferencias con el derecho disciplinario, por lo que cuentan con una interdependencia, siendo este el límite de ambas actividades administrativas.

Raygoza (2018), indica en su investigación sobre el sistema administrativo tributario en México, que los jueces tienen el deber de emitir en función base al tratarse sobre el derecho primordial que tienen las personas, ya que estos mismos se encuentran tipificados en la constitución mexicana federal, teniendo en cuenta que al haber un pronunciamiento sobre la aplicación y el alcance de retroactividad benigna en los procedimientos administrativos se puede aplicar en materia tributaria.

Los antecedentes nacionales recabados tienen como propósito profundizar la situación y contexto de la realidad peruana y brindar una óptica más amplia de los alcances del principio en el procedimiento administrativo sancionador. Al respecto contamos con:

Chávez (2019), quien de manera explicativa resalta la normativa conceptual que regula la denominada prescripción dentro del procedimiento sancionador administrativo, entendiendo que la aplicación de un favorecimiento benigno en el caso de la prescripción administrativa cuenta con apoyo jurisprudencial en las leyes

peruanas, aunque sigue siendo un punto controvertido por su peculiar naturaleza en el ius puniendi de la administración pública.

Campos (2019), expresa que la aplicación de la facultad coactiva del estado y el respeto al principio de proporcionalidad, que se debe tener en cuenta al momento de aplicar las medidas cautelares a los contribuyentes en una situación de favorecimiento de las leyes benignas, no podría darse al aplicar normas sancionadoras benignas cuando se tengan dos ordenamientos normativos sancionadores diferentes.

Chinchay (2021), reconoce que existe nula separabilidad de aquellos derechos inherentes a la persona y garantías básicas a las que el administrado tiene acceso tanto en la etapa instructiva como en la sanción administrativa por sí misma, puesto que otros autores mencionan que la retroactividad benigna no debe aplicarse en los procedimientos administrativos de sanción ante una información inexacta, convirtiendo el principio en una medida contraria a su fin, no favoreciendo al administrado.

Para Aguilar y Buñon (2021), las entidades públicas del Estado poseen la facultad de sancionar ya que cuentan con disposiciones especiales que les ha otorgado de cierta forma atribuciones en el ámbito sancionador. Sin embargo, al no contar con criterios específicos la figura de la improcedencia, debido a la falta de base constitucional, impide regular de manera efectiva a los diferentes infractores e infracciones suscitadas más aún cuando se encuentren en procesos posteriores.

Señala Zúñiga (2021), que aunque se cree que los impuestos que se aplican en el territorio peruano como el de alcabala, mismo que guarda una relación estrecha con la minería rural, no ha sufrido o se ha visto alterado, siendo un hecho que no se encuentra ajustado a la realidad, señalando que no se ha podido hallar mucha información sobre cómo llevar un tratamiento contra administrados que se desenvuelven en la informalidad, siendo las municipalidades de los sectores, el vínculo convergente donde se realiza la actividad infractora.

Jara y Reyes (2020), reconocen la importancia en una adecuada valoración de pruebas que recae en una infracción que estaría en un proceso de la administración disciplinaria, toda vez que los procedimientos se tratan de evitar

llegar a un abuso por parte de la administración pública, como también procurar no corregir o crear desproporción en ninguna infracción de su cuadro normativo.

Como parte de su base normativa tenemos a la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su texto único aprobado bajo el Decreto Supremo N°004-2019-JUS del 25 de enero del año 2019, se expone que se ha proporcionado alcances relacionados a la inclusión de ciertos principios que regulan el procedimiento administrativo de los cuales destacan el non bis in ídem, puesto que tiene el fin de dar conceptos específicos de cuáles son las prohibiciones a las que se encuentra sujeta los procesos de la administración sancionadora.

La aplicación de la retroactividad benigna es válida en favor del administrado, esta se rige en el artículo 248°, numeral 5 del decreto supremo N°004-2019-JUS, por lo tanto, cuando se busca aplicar normas ulteriores en su beneficio es menester señalar que la normativa no cuenta con criterios específicos para su aplicación y la misma se encuentra bajo los parámetros de la libre interpretación, lo cual induce en repetidas ocasiones al error de parte del administrado y de la propia administración.

Según Rodríguez (2016), existen ciertas excepciones dentro de la aplicación de la retroactividad benigna, ya que esta se considera como el punto de inflexión en cuanto a la eventualidad en la ocurrencia de los hechos y la norma, la constitución ampara la retroactividad en el ámbito penal. Sin embargo, en otras áreas, la colisión de este derecho y el principio de vigencia es notoria, puesto que las normas tienden a su constante actualización lo que implica el derogar normas anteriores.

En este sentido Olivares (2016), señala que se evidencia de forma alarmante las deficiencias existentes dentro de los principios base, entre ellos la retroactividad benigna, los cuales cumplen con tres funciones importantes que rigen el derecho administrativo sancionador situación que produce un impacto negativo en cuanto a la manera en que se configura la infracción en materia administrativa limitando el alcance de la potestad sancionadora.

De acuerdo con el artículo 103 de la Carta Magna del Perú de 1993, vigente hasta la fecha, la retroactividad benigna tiene carácter antirreglamentario, pues su

uso atenta contra la seguridad jurídica de las normas, excepto cuando se favorezca al reo.

De acuerdo con Monteza (2019), la responsabilidad que pueden generar las acciones o conductas de los administrados acarrear consecuencias que se derivan en infracciones administrativas a toda persona que incumpla con aquello dispuesto en la norma. Sin embargo, es ambiguo el hecho de que, empleando el principio de retroactividad, el administrado pretenda y consiga desvirtuar la imposición de la sanción, lo que significa que aquello que se ha pretendido regular, los límites impuestos y las leyes que nos rigen no cumplen su función, lo cual desvirtúa el fin de las mismas.

Para Huapaya (2019), la retroactividad benigna según refiere la dogmática necesita evaluar la importancia de la aplicación de este principio, así como la resolución del mismo sin que al efectuarse su aplicación la potestad sancionadora corra riesgo. Por otro lado, Tenorio et. al (2022), señalan que la retroactividad se encuentra constitucionalmente amparada para su aplicación en el ámbito penal, razón por la cual en áreas administrativas sancionadoras el uso concreto de este principio genera confusión.

Asimismo, autores como Izquierdo (2021), Díaz (2019) y Mendoza (2019), comparten dicha postura indicando que cuando se da una aplicación retroactiva benigna administrativa implica la limitación de autonomía del ámbito sancionador. En ese mismo orden de ideas diversas investigaciones (Boyer, 2019 y Müller, 2022), respaldan la responsabilidad que adquieren los funcionarios administrativos para aplicar con criterio los principios, más aún el de retroactividad. Por lo tanto, se entiende que la afectación se produce cuando al aplicar el principio retroactivo a favor de aquel que comete la infracción sólo depende del criterio único y exclusivo de los funcionarios públicos más no de una regulación específica propiciando la vulnerabilidad de lo actuado.

### **III. METODOLOGÍA**

Según Hernández (2014), la utilización de la metodología en investigación cualitativa tiene un valor de importancia, por lo que además de trazar un camino de oportunidades para nuevos trabajos en el correcto manejo de los métodos actualizados, también tiende en abrir nuevas posibilidades en el razonamiento de nuevos temas.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación se ha realizado en base al enfoque Cualitativo, ya que por su naturaleza y objeto de estudio permite una mejor recaudación de información, brindar mejores alcances y obtener respuestas concretas puesto que, cuenta con las herramientas necesarias para el propósito dentro de un contexto real.

Según Hernández (2014), el diseño es la estrategia con el cual se realizará la obtención en la recolección de datos para una investigación por lo que este mismo va a contestar al planteamiento de su problemática. Asimismo, se ha empleado el diseño hermenéutico, puesto que la norma especial por la cual se incorpora la retroactividad benigna en materia sancionadora administrativa, contiene aun innumerables interrogantes, que no han sido abordadas previamente en anteriores investigaciones por lo que se pretende aportar más en la materia realizando contrastes normativos.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

##### **Tabla 1**

*Matriz de Categorización*

<b>Título</b> La retroactividad benigna y las multas administrativas en el procedimiento administrativo sancionador					
<b>Problema</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Variables</b>	<b>Conceptos generales</b>	<b>Categorías específicas</b>
<b>¿Afecta la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas al procedimiento administrativo sancionador?</b>	Sí afecta el procedimiento administrativo sancionador en la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas. .	Afectación en la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas al procedimiento administrativo sancionador.	<p><b>Independiente:</b> la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador</p> <p><b>Dependiente:</b> multas administrativas en el procedimiento administrativo sancionador</p>	<p>Deficiencia de la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador</p> <p>Vulneración jurídica del procedimiento administrativo sancionador</p>	<p>Artículo 248 del TUO de la Ley 27444</p> <p>Principios Administrativos</p> <p>Ley 27444 la potestad sancionadora</p> <p>Aplicación de procedimientos generales</p> <p>Constitución Política del Perú</p> <p>Sanciones por Multas administrativas</p> <p>Sanciones disciplinarias administrativas</p> <p>Ley de tiempo retroactivo</p> <p>la seguridad jurídica en las entidades públicas</p>

Nota: *Elaboración propia.*

### **3.3 Escenario de estudio**

El escenario de estudio de la presente investigación ha tomado en cuenta especialistas en el procedimiento administrativo sancionador y derecho administrativo en diferentes entidades estatales, que laboran en la ciudad de Lima, los cuales de manera cotidiana se ven inmersos en el tema y evalúan aspectos relacionados a la aplicación de la retroactividad, así mismo se ha recolectado la información que brinde mejores alcances y dilucidar el problema general planteado en la investigación a través de las herramientas y las guías que ofrece la universidad aplicando las técnicas e instrumentos pertinentes para su desarrollo.

### **3.4 Población, muestra y muestreo**

Se ha llevado a cabo la presente investigación dentro del territorio peruano, en la ciudad de Lima, considerando las diferentes áreas legales donde el procedimiento administrativo sancionador forma parte. Por ello, se ha obtenido como resultado de la búsqueda en distintas plataformas virtuales y físicas, respecto a la realidad problemática que contiene el objeto de estudio, como Ebsco, Renati, Google Académico, Scielo, entre otras.

Se ha empleado la revisión sistemática de la literatura como proceso base como medio de selección cuidadosa además de los criterios a las que se ha sometido a cada uno de los 107 materiales informativos encontrados, de los cuales por su contenido solo han sido incluidos dentro de la investigación 40 elementos de revisión documentaria.

#### **Muestra**

Respecto a la muestra seleccionada, se ha incluido distintos profesionales inmersos en materia administrativa y procedimientos administrativos sancionadores con la finalidad de brindar alcances desde la óptica práctica las que provienen de situaciones, hechos o circunstancias netamente personales suscitadas en el ámbito laboral en la ciudad de Lima, son aportes que contribuirán positivamente a un mejor desarrollo y valoración del trabajo per se.

## **Selección de expertos**

De acuerdo con los criterios planteados en esta investigación, se ha seleccionado a todos aquellos profesionales que cumplen estrictamente con las características de inclusión en cuanto a los años de experiencia laboral, sector en el que ejercen, materia en la que se especializan y disponibilidad por ello, se ha considerado al aporte en la investigación a 6 especialistas en materia de procedimientos administrativos sancionadores.

**tabla 2: Lista de especialistas**

<b>N.º</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CAL</b>	<b>TIEMPO DE TITULACION</b>	<b>EXPERIENCIA EN SECTOR PUBLICO</b>	<b>EXPERIENCIA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>LUGAR DE TRABAJO</b>
1	Shirley Milady Kou Huaylinos	43585092	53033	12 años	22 años	15 años	Inspectoría General de la PNP (Asesor legal)
2	Hernando José Mendoza Villanueva	06874450	14317	33 años	32 años	28 años	Asesor legal de la PNP
3	Antonio Arturo Cosco Zúñiga	08500649	17367	30 años	30 años	12 años	Inspectoría General de la PNP
4	Vilma Isabel Vásquez Lora	09482307	21951	27 años	22 años	13 años	Ex Procuradora Pública Adjunta a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior
5	Nicanor William Lizardo Aguero	09498516	29053	20 años	15 años	6 años	Asesor legal de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior - OGII
6	César Mendoza Lora	08692040	27051	25 años	40 años	7 años	Fiscal Adjunto Superior de la Oficina Desconcentrada de Control Interno Distrito Judicial de Huaura

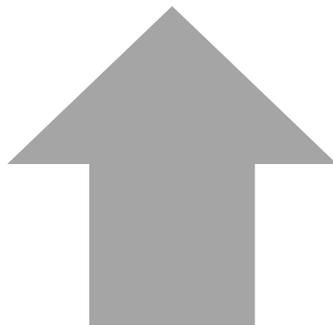
Nota: *Elaboración propia.*

## **Criterios de inclusión y exclusión**

Se ha elaborado un listado de criterios de inclusión que debe cumplir estrictamente la población de estudio participe de la investigación explicados a continuación: 1) Abogados con título profesional no menor de 4 años. 2) Abogados con experiencia en casos administrativos no menor de 4 años. 3) Abogados con experiencia en el sector público no menor de 4 años. En cuanto a los criterios de exclusión no se han considerado aquellos que no cumplan con las características indicadas en los criterios de inclusión.

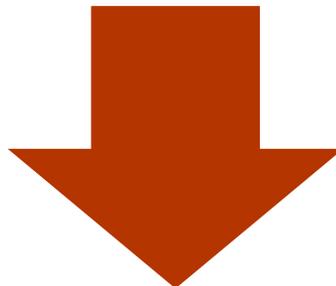
### **Figura 1**

#### *Criterios de inclusión y exclusión de entrevistados*



#### ***Criterios de Inclusión de Entrevistados:***

- Abogados titulados no menor de 4 años,
- Experiencia en casos administrativos no menor de 4 años
- Abogados con experiencia en el sector público no menor de 4 años



#### ***Criterios de Exclusión de Entrevistados:***

- Abogados que no tengan experiencia profesional en materia administrativa en el sector privado,
- Abogados recién titulados.
- Aquellos abogados que hablen otros idiomas diferentes al español.

## Criterios de inclusión y exclusión de revisión sistemática

Para la selección en los diferentes artículos que tienen similitud con la presente investigación se dispuso criterios de inclusión en la búsqueda: a) los artículos de investigación tienen que ser de carácter indexado en las plataformas virtuales, b) en materia de derecho administrativo, c) artículos, revistas, tesis de español, inglés y alemán d) que se haya publicado entre 2017 y 2021, e) datos cualitativos. Para la exclusión se tomaron en cuenta artículos que no sean confiables, que no hayan sido publicados desde antes del año 2017, no se consideran artículos en idioma japonés o chino mandarín, datos cuantitativos.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación se ha realizado empleando la revisión documental y la guía de entrevistas semi estructurada.

**Tabla 3**

*Resumen de los Instrumentos*

Aspectos clave	Instrumento 1	Instrumento 2
<b>Nombre</b>	Entrevista a profundidad	Revisión documental
<b>Tipo</b>	Entrevistas semi estructuradas	Análisis documental
<b>Instrumento</b>	Guía de entrevista	Guía de revisión documental
<b>Objetivo</b>	Determinar la deficiencia de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador.	Analizar la postura de diversos autores respecto a la retroactividad benigna y su aplicación.
<b>TECNICA</b>		
<b>Fuente de procedencia</b>	Propia	Adaptado
<b>Contenido</b>	20 ítems	1 guía
<b>Tipo de Instrumento</b>	Cualitativo	Cualitativo
	Shirley Milady Kou Huaylinos. Hernando José Mendoza Villanueva.	Shirley Milady Kou Huaylinos.

<b>Fiabilidad y Validez</b>	Criterio	de	Antonio Arturo Cosco Zúñiga.	Hernando José Mendoza
	Abogados		Vilma Isabel Vásquez Lora. Nicanor William Lizardo Agüero. César Mendoza Lora	Villanueva. Antonio Arturo Cosco Zúñiga. Wilma Isabel Vásquez Lora. Nicanor William Lizardo Agüero. César Mendoza Lora

<b>Muestra de aplicación</b>	Abogados especialistas en materia administrativa dentro del sector público con una experiencia mínima de cuatro años en la materia	Tesis, artículos científicos que cumplan con los criterios de selección
------------------------------	--	---

---

Nota: *Elaboración propia.*

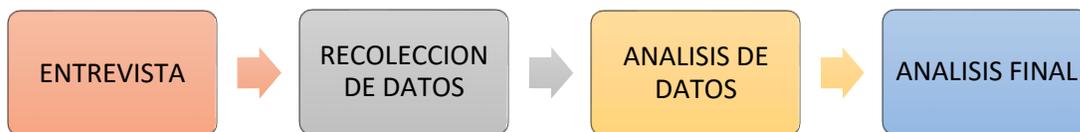
### 3.6 Procedimiento

En el presente trabajo se aplicó la guía de entrevista semi estructurada a profundidad a 12 especialistas en derecho administrativo y la guía de revisión (ver tabla 3 resumen de instrumentos), Por lo que las etapas subsiguientes a lo largo de esta investigación se tuvieron como objetivo responder las interrogantes del tema de estudio, estas son actividades que se aproximan entre sí pero que también son cambiantes.

Así pues, no solo la muestra que en inicio se encontraba presente a sido cambiante puesto que inclusive la recolección de datos a sufrido variaciones, observándose la naturaleza propia en un proceso cualitativo que serían en el manejo de actividades en las entrevistas que fueron realizadas a los participantes en la investigación. (ver figura 2)

### Figura 2

### *Esquema del Procedimiento*



Según indica la guía de producción, las categorías que contiene el proyecto de investigación son: Categoría I la potestad sancionadora con las subcategorías la legalidad normativa del principio en materia administrativa y la deficiencia de la aplicación del principio, y la Categoría II la seguridad jurídica con las subcategorías perjuicio administrativo sancionador y parámetros reglamentarios incongruentes.

La entrevista realizada fue semi estructurada pues esta ofrece que se adapten según el progreso y avance al momento de responder las preguntas siendo flexible y dando mayor interpretación al objetivo de estudio, seguido a ello en la recolección de datos se obtiene las ideas como también al razonamiento y motivos propios de cada sujeto entrevistado, por lo que se llega a profundizar y obtener el mayor conocimiento posible.

Respecto al análisis de datos, en este punto se procesó la información recabada en las entrevistas respectivas, adquiriendo una perspectiva más amplia de aquello que aporte información indispensable y excluyendo lo que no sería relevante y contundente, obteniendo así el análisis final siendo esta la etapa concluyente que nos muestra, que entrevistado tiene perspectivas a favor del problema general planteado en cuanto a la deficiencia en la retroactividad benigna cuando se aplica en las multas dentro procedimiento administrativo sancionador y que otros especialistas están en contra consideran efectiva la aplicación de este principio en el procedimiento administrativo.

Las entrevistas que se realizaron, cuentan con la participación de especialistas enmarcados en el derecho administrativo y con amplia experiencia, (ver tabla 7 y figura 1) donde se encontrará mayor detalle de los criterios de inclusión y exclusión, que pasarán a formar parte de los participantes del análisis en el presente trabajo de investigación.

La guía de entrevista se realiza mediante los problemas y objetivos de la presente investigación resumidos en veinte preguntas imprescindibles (ver anexo 1), estas mismas han sido validadas por seis expertos abogados y especialistas en derecho administrativo, en base a ello se procede a ejecutar la guía de entrevistas esta sería semi estructurada a 18 entrevistados que cumplen con criterios de igual forma de inclusión y exclusión (ver tabla 2, 7 y 8).

Se hace mención que las posturas que tomaron cada persona entrevistada serán netamente reflexivas, desde la óptica de experiencias y fundamentos que tengan cada uno de ellos sobre el problema de investigación, ya que si hubiera algún tipo de persuasión al momento de responder las preguntas éstas contendrían resultados alterados, poco confiables y sin ética; por ello en el transcurso de la entrevista los datos que fueron recibidos pudieron ser cambiados por el mismo entrevistado sin perjuicio alguno del resultado final.

Las entrevistas que se realizaron cuentan con un plazo de tiempo de 20 a 30 minutos, este periodo se dio para que el participante pueda expresarse de manera libre al manifestar sus respuestas a las preguntas respectivas, estas fueron individuales y se realizaron en la plataforma virtual Zoom, como también de manera presencial utilizando grabadora de audio respetando la disponibilidad y la hora pactada por el entrevistado (Ver tabla 7).

Se contó con material multimedia para recabar los medios probatorios necesarios que respalden lo actuado, estos han sido grabaciones en audio, video, y fotografías en el momento que se suscitaron las entrevistas.

Finalmente, para el procesamiento y depuración de la información han sido incluidos los comentarios de relevancia expresados en voz, este proceso tiene un método inductivo donde los datos o casos particulares nos llevaron a las conclusiones, se utilizó también la categorización y la entrevista conjuntamente con el análisis documental que constató el material teórico recabado a lo largo de la revisión sistemática de la literatura.

### 3.7 Rigor científico

La metodología científica que rige la presente investigación tiene como parte de su contenido el rigor científico, con el fin evidenciar la validez de los instrumentos además que concuerden con el problema de la investigación, objetivos e hipótesis validando su credibilidad, su correcta aplicación, el nivel de coherencia, y confirmar todo lo recabado a través de los resultados.

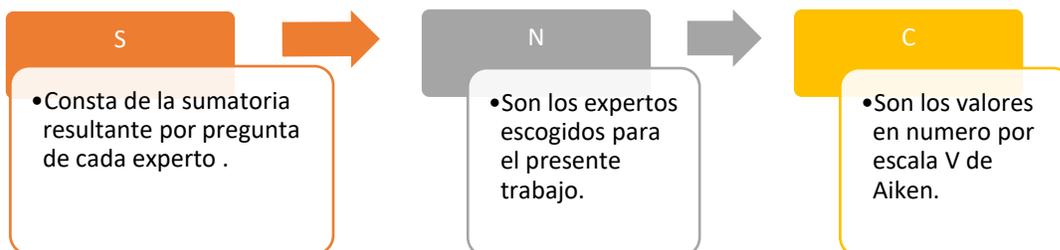
Los cuadros de validación de instrumentos empleados a 6 expertos, ellos generaron la validez y confiabilidad correspondiente a través del coeficiente de Aiken. Por lo tanto, en el presente trabajo se ha realizado la valoración por expertos en materia administrativa y se dio aplicación a la fórmula V de Aiken.

**Tabla 4.** *Formula V de Aiken*

V DE AIKEN	INTERPRETACION
0.00 – 0.79	DEBIL
0.80-0.89	ACEPTABLE
0.90-1.00	FUERTE

Nota: *Elaboración propia.*

$$V = \frac{S}{N(C-1)}$$



**Interpretación:**

**Interpretación de validez guía de revisión documental**

La validez del instrumento guía de revisión documental fue valorado en sus 10 criterios (Claridad, Objetividad, Pertinencia, Organización; Suficiencia, Adecuación, Consistencia, Coherencia, Metodología, Significatividad) por los 6 expertos que han sido seleccionados mediante criterios específicos (Anexo 4) teniendo como resultado en común mediante V Aiken el puntaje de 1.00 siendo su interpretación “Fuerte”, por lo cual es apropiado para el presente trabajo.

### **Interpretación de validez del contenido de entrevistas**

Seguido a ello mediante la matriz de consolidado de evaluación para la validez de ítems de entrevistas (20) se tiene como resultado en puntaje que las preguntas 13 y 17 tendrán una valoración de validez en interpretación de 1.00 lo cual según tabla de formulación tendría una interpretación “fuerte”, a su vez la preguntas 1,2,4,5,6,8,11,12,15,16,18,19,20 con un promedio de validez en 0.94 con interpretación “fuerte” y finalmente las preguntas 3,7,9,10,14 con una valoración de validez en 0.89 interpretación “aceptable”, indicando mediante V Aiken (Ver tabla 5) una interpretación total de 0.94 que es fuerte. (Ver Anexo 5)

Por lo tal es viable la aplicación de los ítems de entrevista semi estructurada.

### **3.8 Método de análisis de datos**

El presente trabajo se realizó bajo un análisis de datos hermenéutico que conllevo a una reflexión de la metodología alusivo al objeto y método. En la búsqueda de información selecta a través de la revisión sistemática de la literatura los análisis de datos cualitativos, tienden a tener información no estructurada para finalmente realizar su interpretación, teniendo así una reflexión por los datos que han sido recabados (Hernández, 2014).

Así también se procede en la aplicación de una guía de entrevista en preguntas semi estructurada, teniendo los participantes la libertad de poder expresarse mediante se continúe con la sesión de recolección de datos, estructurados y complementándose para su fin.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación ha tenido como punto referencial las exigencias de cumplimiento sobre las normas APA 7<sup>o</sup> edición, siendo este el formato universal utilizado en la investigación científica. Así mismo se tuvo en cuenta a los principios éticos de esta investigación se encuentran enmarcados la igualdad e imparcialidad, así también se tuvo en cuenta la no manipulación de datos y que el fin académico de la investigación es único.

### 3.10 Procesamiento y análisis de datos

- Tabla 5. Codificación de tesis de investigación científica

Referencia Bibliográfica	Año	Título	Base de datos	URL o DOIT	Codificación
Adauto, J., & Huamán, A.	(2019).	<i>La irretroactividad en el proceso de fiscalización y la evasión del impuesto predial en la municipalidad distrital de Chilca – Huancayo - 2017.</i> (Publicación No. 2050012848) [Disertación de Licenciatura, Universidad Peruana los Andes]. Universidad Peruana los Andes.	Google Académico	<a href="http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/856/T037_73247551_T.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/856/T037_73247551_T.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>	T1
Aguilar, J., & Buñon, L.	(2021).	<i>Efectos Jurídicos De La Inconstitucionalidad De Las Conductas Infractoras Por Responsabilidad Funcional Contenidas En La Ley Orgánica De La Contraloría General De La República.</i> (Publicación No. 1889) [Disertación de Licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.	Google Académico	<a href="http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1889">http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1889</a>	T2
Anchapuri, Y.	(2018).	Anchapuri, Y. (2018). <i>Delimitación de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios para establecer un criterio de aplicación temporal y el tratamiento de la retroactividad benigna.</i> (Publicación No. 7207) [Disertación de Licenciatura, Universidad	Google Académico	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7207">http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7207</a>	T3

Bastidas, D.	(2019).	Nacional del Altiplano]. Universidad Nacional del Altiplano. Bastidas, D. (2019). <i>El derecho administrativo sancionatorio y el principio de favorabilidad en Colombia</i> . [Disertación de Especialidad en derecho administrativo, Universidad Santiago De Cali]. Universidad Santiago De Cali.	Google Académico	<a href="https://repositorio.usc.edu.co/handle/20.500.12421/5560">https://repositorio.usc.edu.co/handle/20.500.12421/5560</a>	T4
Bolaños, M.	(2020).	<i>La Contribución Única y Temporal desde el punto de vista del principio de Capacidad Contributiva</i> . [Disertación de Licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.	Google Académico	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15742">http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15742</a>	T5
Canorio, S., & Unchupaico, R.	(2020).	<i>Decreto de urgencia N° 016-2020 y vulneración de los derechos constitucionales de los obreros municipales, enero-noviembre 2020</i> . (Publicación No. 2050012692) [Disertación de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo.	Google Académico	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52544">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52544</a>	T6
Campos, B.	(2019).	<i>La retención bancaria electrónica confirmada por la entidad bancaria y la suspensión de intereses moratorios a los contribuyentes de Lambayeque ejercicio 2016</i> . (Publicación No. 205005765) [Disertación de Magister, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.	Google Académico	<a href="https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5765">https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5765</a>	T7
Chávez, G.	(2020).	<i>Tratamiento que realiza el Tribunal del Servicio Civil respecto a la naturaleza jurídica y aplicación del principio de irretroactividad de la norma que regula la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario</i> . (Publicación No. 2050016293) [Disertación de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú.	Google Académico	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16293">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16293</a>	T8
Chinchay, J.	(2021).	<i>Informe Jurídico sobre la Resolución N°2338-2018-TCE-S2 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal de</i>	Google Académico	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe/reposit">https://tesis.pucp.edu.pe/reposit</a>	T9

		<i>Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.</i> (Publicación No. 2050020002) [Disertación de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho]. Pontificia Universidad Católica del Perú.		<a href="http://repositorio.uclm.es/handle/20.500.12404/20002">orio/handle/20.500.12404/20002</a>	
Flores, C.	(2020).	<i>El principio de debido proceso y su aplicación en los procesos administrativos de la ODECMA – San Martín año 2016 – 2018.</i> (Publicación No. 2050012692) [Disertación de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo.	Google Académico	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61812">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61812</a>	T10
García, V.	(2019).	<i>Autotutela de la administración pública y su relación con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura - 2017.</i> (Publicación No. 3695) [Disertación de Licenciatura, Universidad José Faustino Sánchez Carrión]. Universidad José Faustino Sánchez Carrión.	Google Académico	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3695/TESIS%20-%20VIOLETA%202019%20REVISADO.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3695/TESIS%20-%20VIOLETA%202019%20REVISADO.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>	T11
Häfelin & Muller.	(2018).	§1 Begriff und Arten der Verwaltung.	Google Académico	<a href="https://www.cordiabern.ch/wp-content/uploads/2018/08/Allgemeines_Verwaltungsrecht_Bolt.pdf">https://www.cordiabern.ch/wp-content/uploads/2018/08/Allgemeines_Verwaltungsrecht_Bolt.pdf</a>	T12
Huertas, H.	(2019).	<i>Vulneración del principio de igualdad en las exoneraciones tributarias: tratando la Ley N.º 29624.</i> (Publicación No. 12189) [Disertación de Licenciatura, Universidad Nacional De Turismo]. Universidad Nacional De Turismo.	Google Académico	<a href="https://dspace.untru.edu.pe/handle/UNITRU/12189">https://dspace.untru.edu.pe/handle/UNITRU/12189</a>	T13

Izquierdo, R.	(2021).	<i>El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario.</i> (Publicación No. 2050012404) [Disertación de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú.	Google Académico	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191</a>	T14
Jara, D., & Reyes, R.	(2020).	<i>La errónea calificación probatoria en los procedimientos administrativos disciplinarios y el abuso de la autoridad administrativa.</i> (Publicación No. 17078) [Disertación de Licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. Universidad Nacional de Trujillo.	Google Académico	<a href="https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17078">https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17078</a>	T15
Lara, S.	(2021).	<i>Aplicación del principio de retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador en caso de modificación del instrumento de gestión ambiental.</i> (Publicación No. 2050019987) [Disertación de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú.	Google Académico	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19987">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19987</a>	T16
Mejía, U.	(2017).	<i>La tutela efectiva a la víctima resultante del daño ambiental en el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA.</i> (Publicación No. 4582) [Disertación de Licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín]. Universidad Nacional de San Agustín. <a href="http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4582">http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4582</a>	Google Académico	<a href="http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4582">http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4582</a>	T17
Pachas, K.	(2018).	<i>La calificación de faltas administrativas en el procedimiento administrativo sancionador de docentes en la UGEL N° 04, 2017.</i> (Publicación N.º 2050012692) [Disertación de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo.	Ebsco	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54767">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54767</a>	T18

Puican, Z.	(2021).	<i>Criterios para la aplicación de la retroactividad favorable en materia sancionadora.</i> (Publicación N.º 2050021590) [Disertación de Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21590">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21590</a>	Google Académico	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21590">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21590</a>	T19
Raygoza, C.	(2018).	<i>La Retroactividad, Un Examen De Su Aplicación en Beneficio a Contribuyentes.</i> [Disertación en grado de doctorado, Universidad Autónoma De Baja California]. Universidad Autónoma De Baja California.	Google Académico	<a href="https://repositorio.institucional.uauc.mx/bitstream/20.500.12930/14771/DER018780.pdf">https://repositorio.institucional.uauc.mx/bitstream/20.500.12930/14771/DER018780.pdf</a>	T20
Tramontana, R.	(2021).	<i>La retroactividad benigna en los procedimientos administrativos sancionadores.</i> (Publicación N.º 2050021871) [Disertación de Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21871">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21871</a>	Google Académico	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21871">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21871</a>	T21
Zúñiga, A.	(2021).	<i>Alcabala en el sector rural minero; validez de la norma tributaria. Arequipa, 2021.</i> (Publicación No. 2050064668) [Disertación de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo.	Google Académico	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64668">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64668</a>	T22

---

Nota: *Elaboración propia.*

- **Tabla 6. Codificación de artículos científicos**

Referencias Bibliográficas	Base de datos	Codificación
<p>Alemán, J. (2020). Reflexiones teórico-prácticas en torno a la aplicación de la norma jurídica en el tiempo en el ámbito del Derecho administrativo. <i>Derecho &amp; Sociedad</i>, 1(54), 357-384.</p> <p><a href="https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&amp;sid=501f103524e446ea9c1d52f11e804b90%40redis&amp;bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.852735997&amp;db=edsvlx">https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&amp;sid=501f103524e446ea9c1d52f11e804b90%40redis&amp;bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.852735997&amp;db=edsvlx</a></p>	Ebsco	A1
<p>Aliaga, J. (2019). Entrevista a Jorge Danós Ordóñez sobre la inconstitucionalidad de la ley del sistema nacional de control. <i>Revista de Derecho Administrativo</i>, (17), 380-386.</p> <p><a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22182">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22182</a></p>	Google Académico	A2
<p>Beasley, L. &amp; Ferraro, W. (2018). How the Obama Administration used retroactivity to advance its sentencing priorities. <i>Revista Heinonline</i>, <a href="https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/hrcrl53&amp;div=10&amp;id=&amp;page=">https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/hrcrl53&amp;div=10&amp;id=&amp;page=</a></p>	Google Académico	A3
<p>Boyer, J. (2019). Reflexiones sobre la inconstitucionalidad de las faltas el procedimiento sancionador de la contraloría desde la responsabilidad administrativa de los servidores públicos. <i>Revista de Derecho Administrativo</i>, (17), 368-379.</p> <p><a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22180">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22180</a></p>	Google Académico	A4
<p>Chang, J., &amp; Drago, M. (2018). La prescripción en el procedimiento administrativo sancionador en materia de Libre Competencia a partir de las modificaciones a la Ley del Procedimiento Administrativo General. <i>Revista Ius Et Veritas</i>, (56), 16-27.</p> <p><a href="https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.001">https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.001</a></p>	Dialnet	A5
<p>Díaz, I., &amp; Mendoza, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? de la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. <i>Revista Derecho PUCP</i>, (82), 407-434.</p> <p><a href="https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014">https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014</a></p>	Dialnet	A6

Freeland, A. (2017). Breve noticia crítica sobre las llamadas leyes interpretativas. <i>Revista argentina de Derecho Procesal</i> , (1), 4-5. <a href="https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1448">https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1448</a>	Google Académico	A7
Huapaya, R., & Alejos, O. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1272. <i>Revista de Derecho Administrativo</i> , (17), 52-76. <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22165">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22165</a>	Google Académico	A8
Jiménez, J. (2020). Reflexiones teórico-prácticas en torno a la aplicación de la norma jurídica en el tiempo en el ámbito del derecho administrativo. <i>Revista Derecho &amp; Sociedad</i> , 1(54), 357-384. <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22426">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22426</a>	Google Académico	A9
Jordá, P. (2019). Elementos de la Prescripción de la Infracción Tributaria. <i>Revista De Derecho UNED</i> , (24), 231-279. <a href="https://www.proquest.com/scholarly-journals/elementos-de-la-prescripción-infracción/docview/2428570191/se-2?accountid=37408">https://www.proquest.com/scholarly-journals/elementos-de-la-prescripción-infracción/docview/2428570191/se-2?accountid=37408</a>	Google Académico	A10
Méndez, D. (2019). La favorabilidad administrativa y la retroactividad benigna en materia disciplinaria Comentarios a la Resolución N.º 001458-2018-SERVIR/TSC. <i>Primera Sala</i> . (4), 123-143. <a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7264853">https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7264853</a>	Dialnet	A11
Meneghello, R. (2017). United States: No excuses: "Retroactive Leniency" is not an ADA reasonable accommodation. <a href="https://www.mondaq.com/unitedstates/employmentlitigationtribunals/565576/-o-excuses-retroactive-leniency-is-not-an-ada-reasonable-accommodation">https://www.mondaq.com/unitedstates/employmentlitigationtribunals/565576/-o-excuses-retroactive-leniency-is-not-an-ada-reasonable-accommodation</a>	Scopus	A12
Ordoñez, J. (2019). La inconstitucionalidad de la ley del sistema nacional de control. <i>Revista de Derecho Administrativo</i> , (17), 380-386. <a href="https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=4&amp;sid=501f103524e446ea9c1d52f11e804b90%40redis&amp;bdata=Jmxhbm9ZXMmc2I0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.845570484&amp;db=edsvlx">https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=4&amp;sid=501f103524e446ea9c1d52f11e804b90%40redis&amp;bdata=Jmxhbm9ZXMmc2I0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.845570484&amp;db=edsvlx</a>	Ebsco	A13
Pacori, J. (2019). El principio de retroactividad benigna: Poder reglamentario, antinomias e irretroactividad de la Ley. <i>Revista Gaceta</i> . <a href="https://scholar.google.es/scholar?hl=es&amp;as_sdt=0%2C5&amp;q=+JOS%C3%89+MAR%C3%8DA+PACORI+CARI+el+principio+de+retroactividad&amp;btnG=">https://scholar.google.es/scholar?hl=es&amp;as_sdt=0%2C5&amp;q=+JOS%C3%89+MAR%C3%8DA+PACORI+CARI+el+principio+de+retroactividad&amp;btnG=</a>	Google Académico	A14

<p>Pérez, I. (2019). Elementos de la prescripción de la infracción tributaria. <i>Revista de derecho de la UNED (RDUNED)</i>, (24), 231–279.  <a href="https://doi.org/10.5944/rduned.24.2019.25435">https://doi.org/10.5944/rduned.24.2019.25435</a></p>	Dialnet	A15
<p>Rebollo, M. (2021). Sucesión de normas administrativas sancionadoras: irretroactividad y excepciones. <i>Revista de estudios de la Administración Local y Autonómica</i>, (16), 6–32.  <a href="https://doi.org/10.24965/reala.i16.10961">https://doi.org/10.24965/reala.i16.10961</a></p>	Dialnet	A16
<p>Reisinger, N. (2019). Redrawing the line: retroactive sentence reductions, mass incarceration and the battle between justice and finality. <i>Revista Heinonline</i>.  <a href="https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/hcrl54&amp;div=11&amp;id=&amp;page=">https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/hcrl54&amp;div=11&amp;id=&amp;page=</a></p>	Google Académico	A17

---

Nota: *Elaboración propia.*

**Tabla 7. Lista de entrevistados**

<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Fecha</b>	<b>Plataforma</b>	<b>Audio/Video</b>	<b>Duración</b>	<b>Peso</b>	<b>Codificación</b>
Chavez Mautino Maria David Alexander Guillen Romero	30/09/2022	Zoom	Audio y Video	00:22:02	28.8 MB	E1
	08/10/2022	Grabador a móvil	audio	00:20:13	22.6MB	E2
	09/10/2022	Grabador a móvil	audio	00:20:08	16.9MB	E3
	09/10/2022	Grabador a móvil	audio	00:24:11	17.61MB	E4
	09/10/2022	Grabador a móvil	Audio	00:23:14	19.04 MB	E5
	09/10/2022	Grabador a móvil	Audio	00:25:29	21:85 MB	E6
Hugo Garma Saavedra Rudy Alberto Mendieta illaccanqui rapahel jonny lavado ospinal Gilmar Luis Cabrera cruces Luis Junior Mendoza Limaymanta José Flores yanqui	11/10/2022	Zoom	Audio y Video	00:26:40	41 MB	E7
	13/10/2022	Grabador a móvil	audio	00:26:01	21.2 MB	E8
	13/10/2022	Grabador a móvil	audio	00:21:59	18 MB	E9
	15/10/2022	Grabador a móvil	Audio	00:30:08	23 MB	E10
	16/10/2022	Grabador a móvil	Audio	00:26:10	19 MB	E11
	16/10/2022	Grabador a móvil	Audio	00:22:05	18.5 MB	E12

Nota: *Elaboración propia.*

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Tabla 8. Tabla sistematizada de entrevistas.

Pregunta/Entrevistado	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11	E12
P1	Impacto medio  falta fundamentación no descrito en la constitución	Si materia de alarma  leyes especiales	Desequilibrio jurídico.  menor jerarquía	desbalance normativo  criterios no suficientes	impacto negativo  materia penal	no tiene un fundamento  vulnera la seguridad jurídica	no  aplicable la ley vigente favorecerle al infractor	no  materia del poder legislativo  una norma que le favorezca	No genera negatividad  Legalidad en la excepción.	Impacto negativo  Mala regulación	No  Medida de excepción positiva	No genera impacto  Beneficio en su modificación
P2	Si  Falta mayor análisis jurídico	medios a su alcance  dejar sin efecto la	Desconocimiento de administrados  Desvirtuarse la infracción.	no se analiza su naturaleza	si Representa favorecimiento.	utilizado como beneficio  contrarios a las normas	ley no se puede retroceder  determinados casos	punto fuerte  administración pública  herramienta	Si se considera de beneficio.  No se aplica correctamente	Si se considera de beneficio.  No se aplica correctamente	Desconocimiento por parte de administrado.	Reformamiento al momento de aplicar.

		sanción						pueden acceder				Beneficio al administrado
P3	Falta mejorar el procedimiento.	No implementar mejoras	puntos críticos Reforzar la potestad sancionadora	adecuando medios pertinentes Efectividad de la potestad sancionadora	en la práctica no llega a ser efectiva	se intenta no es claro el procedimiento	Si función de policía sí es efectiva administración pública	administración pública actúa con rigor casos aislados no perfecta	Si es efectiva	Si es efectiva Comparativa de gravedad infractora.	Si Responsabilidad administrativa	Si es efectiva. Procedimiento en continuo cambio.
P4	Si Alemania México	España, Italia	Si penal y Administrativo.	Depende de la sociedad recientemente incorpora en el Perú	México Australia no manejan buen procedimiento	Globalización Dinamarca Finlandia Uruguay	diversos intereses Sí haciendo diversos esfuerzos Colombia	No especialista en sancionador	Si Derecho español Colombia	Si México Colombia España	Si Colombia	Si México Colombia Alemania

P5	no factible	Potestad sancionadora equilibrada principio retroactivo dificultad esa labor	Si Pierde fuerza	No viable Potestad sancionadora debilitada	Si Solo ámbito penal	Perjuicio al órgano estatal	Modificaciones infracciones o sanciones no se da siempre	Se necesita análisis de uso para gravedad leve en casos retroactivos.	Viable No causa perjuicio	No viable Falta regulación	es	SI afecta Mayor análisis	No cuenta con debilitamiento
P6	No Mecanismos de impugnación Observable	No	Derecho a la defensa Evaluar proporcionalmente el beneficio No contiene nulidad	Si Deviene del acto administrativo	Diversas figuras No deviene en nulidad	Art. 246 – TUO LPAG 27444 No hay nulidad	No nulo Mecanismos vicio trascender riesgo ley de procedimiento	No es posible nulidad norma posterior disminuye y varia la condición del infractor	NO Vicio de otro acto	NO Cumple requisitos de validez		NO	No Existen otros mecanismos

P7	Sí, caducida d y Prescripc ión	Si Retroa ctividad mayor impact o	Caduci dad En base la ley 27444	no cumplir con el debido procedimi ento	Caduci dad Prescri pción	principio de impulso de oficio prescripci ón	Sí  LPAG - capítul o específi co	Si obligacio nes de los administr ados	Si Mecanis mos administ rativos	Si Protecció n al administr ado	Si Efecto retroa ctivo de benefi cio.	Si cuenta
							ayudar a interpre tar diverso s vacíos					
P8	No suficiente  recién Incorpora do al procedim iento sanciona dor.	no hay previa jurispru dencia ir a ciegas	penal tenemo s una regulaci ón específi ca adminis trativa no hay base legal suficien te	No sin doctrina previa  evaluació n más profunda	poca base legal	No  tienden a tener un criterio distinto	No  modific ación de la LPAG  no hay norma que comple mente  descon ocimien to	No se cuenta con base legal firme.	No son claros	Utilizarse en materia penal	No es clara su base legal  Doctri na escas a	No cuenta a con base legal sufici ente.  Modif icar norm ativa admi nistra tiva
P9	Adecuán dose al	no hay preced	capacit ar de cierta	mejores estrategia s	trata de ser idóneo	Desaciert os	mayoría a si	casos aislados	Si	Si es efectiva	Si	No es

	procedimiento	garantías del debido procedimiento	entes claros	forma a la autoridad	una buena aplicación de este principio	gran reto contar con equidad y legalidad	No idoneidad diferencia más profunda	funcionarios públicos	administración pública dilatadora de procedimientos sancionadores	Principios administrativos	Impartimiento de justicia	idoneo
P10	NO debe observarse a profundidad	Buscar el trasfondo de su incorporación.	materia de análisis miradas más profundas	genera confusión administrativo autoridad	no debería retirarse o revisar aspecto de la aplicación	SI retiro sería importante antecedente entre las diferencias	ley les habilita No debería ser trabajado	aplicación para todos los tribunales administrativos mejor aplicación	NO modificación	NO No afecta al proceso	NO Modificación Definición	NO Contar con un mejor procedimiento
P11	principio de tipicidad se aplica la norma vigente al momento de la conducta infractora	debe aplicarse y cumplirse Principio de tipicidad.	dispone la ley debe evaluar se de manera más concreta	entidades públicas al aplicar leyes se crea desbalance en la administración	agotados los procedimientos no brinda la protección contrarios a la norma	análisis para su aplicación no brinda seguridad jurídica	si de manera inmediata	tipicidad aplicación instantánea a la publicación	No Requiere el debido proceso	No Control en el procedimiento	No Diferencias entre materia penal	No Computo de plazos de obligación

P12	El personal no se da abasto para poder desarrollar o poder recibir dentro del plazo.	Si se cumpla un debido proceso	Claro inicio hasta un final propicio prescripciones	acorde al procedimiento administrativo de importancia	si deben de aplicarse plazos agotar todas las vías previas	actos necesarios	discutible aplica a todo prescripción	reglas sustantivas reglas adjetivas sea aclarada y desarrollada	Si	Si	Si	Si
P13	Se debe observar mayor análisis a la retroactividad benigna	Cuestionamiento Infractor regirse a las reglas internas de una institución	no ha profundizado lo necesario mayor doctrina beneficiosa	No se da automáticamente	No parámetros	autoridad resuelva resolución favorece al trabajador	modificación LPAG corriente del derecho penal	urgente se requiere parámetros claros	Contiene deficiencias	Se considera de importancia	Uso factible	Parte importante en el procedimiento de excepción
P14	Norma con rango de ley normas especiales Acogerse a la ley 27444.	cumple con el debido procedimiento criterio personal	debido proceso cumplir garantía constitucional	no garantías analizar	garantías necesarias artículo 103 debido proceso con legalidad	Caso al derecho penal. debido proceso	Si no afecta el proceso fijar en cuanto	si vulneración al debido procedimiento no remedio no tercera instancia	No	No	No	No
								No presta legalidad	Muy cuestionado	No cuenta con nuevas modificaciones	No es idónea	

P15	si realidad de la infracción	desproporcion alidad no se analiza cada caso	Limitadas desvirtuar su contenido	compleja cierta limitación no herramientas adecuadas	solo favorecer al administrado no habría alguna limitación	no habría alguna limitación de oficio	le favorece no lo señala la LPAG	No hay una correcta precisión vacío que debería ser trabajado	No tiene limitación	No tiene al momento de aplicar	No Excepción aceptada	No tiene Se encuentra reglamentado
P16	No Desvirtuar la infracción	No seguir cometiendo la conducta infractora	no fue pensado fin resocializador	casi imposible	netamente penal re insertarse a la sociedad	No volviera a hacer	no tiene nada que ver	áreas completamente distintas muy raro	No Factible en materia penal	No Utilizado en Delitos penales	No Materia administrativa solo se consideraba faltas	No Castigo administrativo
P17	si, otra índole de aplicación	Si beneficio del reo reducción de la pena	mismo fin situaciones completamente distintas	Similar no igual criterios de aplicación parecidos	procedimientos son distintos mismo ius puniendo	parte del ius puniendo carácter sancionador Diferencias entre ambos aspectos jurídicos.	diferentes aplicación similar	dos distintas ramas del derecho aplicación similar	Si Cuentan con diferencias	Si Diferencia en el dolo	Si Son semejantes no iguales	Si Gravedad de conductas
P18	poca jurisprudencia	Considero que se	ineptitud de la	Complicados	Se encuentra	No ley 27444	hay deficiencias	Si	Deficiente	Poca doctrina	Adecuarse al grado	Tener más escla

	poca doctrina	encuentra regulado	administración poca doctrina recurrir a legislaciones internacionales	se debilita y deviene deficiente	especificado en un solo lineamiento		no hay normas claras	no realiza análisis a profundidad	valoración		de conducta infractora	recimiento al resolver
	existen confusiones											
P19	No	falta de criterio	autoridad administrativa no aplicar de manera	No analizarse cada caso mayor análisis	mayor cantidad de datos momento de resolver	importantes vacíos legales	emitir una norma no para un caso concreto	erga omnes norma de carácter general	SI	SI	SI	SI
	evaluación de una conducta infractora principio de legalidad	incorrección del análisis del caso	autoridad administrativa no aplicar de manera	No analizarse cada caso mayor análisis	mayor cantidad de datos momento de resolver	importantes vacíos legales	emitir una norma no para un caso concreto	erga omnes norma de carácter general	Mejorar el correcto análisis	SI	Investigación primera posterior al análisis	Debita valoración de pruebas
P20	si	regulando el supuesto jurídico	ramas del derecho diferentes no posible compar ten principios y criterios	No diferencia do existen dificultades	No Habría que modificar.	protege distintos intereses diferencia dos	Si. propios parámetros y sanciones	No iguales carácter distinto al penal	Desconocimiento por parte de administrados	SI	Si están diferencias	Similares, pero guardan claras diferencias en su aplicación.

Nota: *Elaboración propia.*

4.2 Tabla 9. Triangulación de datos.

Dimensión y/o Categoría General / Indicador y/o Categorías específicas		Categorías específicas			
Categoría General 1	la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador	Artículo 248 del TUO de la Ley 27444 (Principios Administrativos)	Ley 27444 (aplicación de procedimientos generales)	de Constitución Política del Perú	Sanciones por multas administrativas.
		P1	P5:	P8	P11
		E1 [SI]	E1 [SI]	E1 [NO]	E1 [SI]
		E2 [SI]	E2 [NO]	E2 [NO]	E2 [SI]
		E3 [SI]	E3 [SI]	E3 [NO]	E3 - evaluarse de manera más concreta [NO]
		E4 [SI]	E4 [SI]	E4 [NO]	E4 [NO]
	E5 – Uso expreso en materia penal [SI]	E5[ SI]	E5[ SI]	E5[NO]	E5[NO]
		E6[SI]	E6[ SI]	E6[NO]	E4 [NO]
		E7[SI]	E7[SI]	E7[NO]	E5[NO]
		E8[SI]	E8[ SI]	E7[NO]	E6[NO]
		E9[NO]	E9[NO]	E8- No se cuenta con base legal firme. [NO]	E7[SI]
		E10[ SI]	E10[SI]		E8[SI]
		E11 - Medida de excepción positiva [NO]	E11- Mayor análisis [SI]	E9[NO]	E9[NO]
				E10[NO]	E10[NO]
				E11[NO]	E11[NO]
				E12[NO]	E12[NO]
		E12[NO]			
		P3	P6		
		E1 [NO]	E1 [NO]		
		E2 [NO]	E2 [NO]		
		E3 [NO]	E3 [NO]		
		E4 [NO]	E4 [SI]		
			E5[NO]		
			E6[NO]		
			E7[NO]		
	E5 - en la práctica no llega a ser efectiva [NO]		E8[NO]		

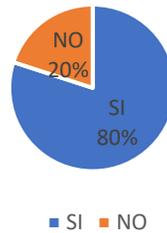


### 4.3 Resultados de investigación

#### A) Resultado de las entrevistas por pregunta

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Artículo 248 del TUO de la Ley 27444 (Principios Administrativos)”

1.¿Considera usted que aplicar retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador ante una conducta infractora genera un impacto negativo para la administración?

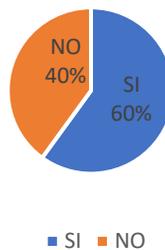


Gráfica 1

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se aprecia que un 20 % de los entrevistados consideran que la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador ante una conducta infractora no genera un impacto mientras que el 80% de los entrevistados mencionan que su uso genera gran impacto negativo en la pregunta número 1 hecho por el cual este principio aún debe ser evaluado por la administración.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Artículo 248 del TUO de la Ley 27444 (Principios Administrativos)”

2.¿Considera usted que el administrado reconoce el principio de retroactividad como beneficio o solo percibe este como simple medio de aminorar o dejar sin efecto la comisión de la conducta infractora?

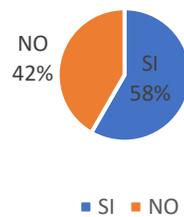


Gráfica 2

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que el 40% de los entrevistados mencionan que los administrados desconocen de esta normativa, mientras que este 60% de entrevistados indican aquellos que tienen conocimiento de las herramientas que la administración ha proporcionado en pro de su beneficio o de aquellos que recurren a una asesoría legal, utilizan el principio retroactivo para minimizar la infracción ante la administración.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Artículo 248 del TUO de la Ley 27444 (Principios Administrativos)”

3. ¿Considera usted que la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador es efectiva?

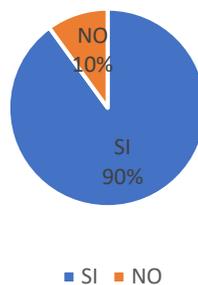


Gráfica 3

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que el 42% de los entrevistados mencionan que, si hay una aplicación efectiva al seguir los principios base establecidos en la LPAG, mientras que el 58% de los entrevistados consideran que no hay una efectiva aplicación, ya que la autoridad administrativa tiende a cometer errores dentro del procedimiento administrativo sancionador sin embargo se está en busca de mejoras del procedimiento.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Artículo 248 del TUO de la Ley 27444 (Principios Administrativos)”

4. ¿Considera usted que existe legislaciones internacionales que regulen y apliquen de manera más propicia el principio retroactivo?

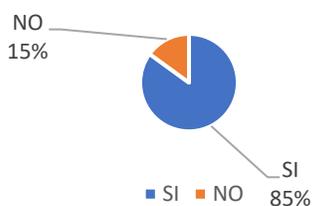


Gráfica 4

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 90% de los entrevistados indican que existen legislaciones más abocadas al tema de estudio, como la legislación alemana la cual ha establecido parámetros claros y específicos, a nivel europeo, España, Finlandia a su vez a nivel Sudamericano tenemos legislaciones como Colombia más centrada al procedimiento administrativo sancionador y todas las esferas que este envuelve, y México, así mismo el 10% de los entrevistados han señalado que la normativa peruana se encuentra en sus inicios, teniendo poca jurisprudencia y doctrina, hecho que genera situaciones jurídicas perjudiciales ante la aplicación del principio retroactivo incorporado a la administración pública.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Ley 27444 (aplicación de procedimientos generales)”

5. ¿Considera usted la viabilidad de aplicar la retroactividad, la cual debilitaría la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador?

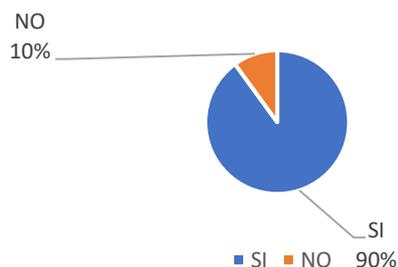


Gráfica 5

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 15% de los entrevistados mencionan que la retroactividad es un mecanismo que puede usarse mientras que el 85% de los entrevistados consideran que no se puede considerar una viabilidad a 100% ya que existen circunstancias en las cuales la potestad sancionadora se ve resquebrajada y el procedimiento administrativo sancionador pierde efectividad.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Ley 27444 (aplicación de procedimientos generales)”

6. ¿Considera Ud. que el acto administrativo ante la aplicación de la retroactividad deviene muchas veces en nulo?

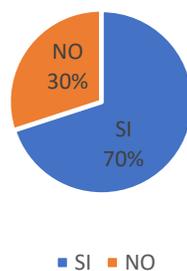


Gráfica 6

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 90% de los entrevistados mencionan que la aplicación de la retroactividad benigna no deviene en nulo el proceso sino que ocasiona una aplicación menos severa de la sanción mientras el 10% de los entrevistados mencionan que si puede desvirtuar la sanción complemente al grado de considerarse la nulidad de la infracción, la nulidad es una figura dentro de nuestro marco normativo que cuenta con criterios específicos para su aplicación.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Ley 27444 (aplicación de procedimientos generales)”

7. ¿Considera usted que el administrado cuenta con más herramientas que solo la retroactividad que invoque a su beneficio?



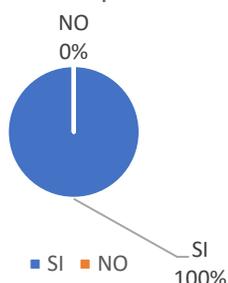
Gráfica 7

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 70% de los entrevistados mencionan que la ley nos ha proporcionado con figuras que puede invocar a su favor mientras que el 30% de los entrevistados mencionan

que el desconocimiento por parte del administrado evita que este accione herramientas más allá de solo la retroactividad. Figuras como la prescripción y la caducidad a las cuales se encuentra sujeta la administración, ante la falta de acción por el incumplimiento de los plazos genera que la conducta infractora llegue a su fin ante la inacción de la administración en el tiempo correspondiente.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Constitución Política del Perú”

8. ¿Considera Ud. que la aplicación del principio de retroactivo benigno en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador cuenta con base legal suficiente a pesar de que la constitución solo ampara la retroactividad en materia penal?



Gráfica 8

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un el 100% de los entrevistados mencionan que los administrados entienden que la base legal que ampara la retroactividad benigna en materia administrativa sancionadora es una norma de mejor jerarquía que la Constitución Política del Perú, siendo evidente su inferioridad sin embargo al encontrarse debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano y cumplir con el principio de tipicidad esta debe ser aplicada.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Constitución Política del Perú”

9. ¿Considera usted idónea la función de la autoridad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador?

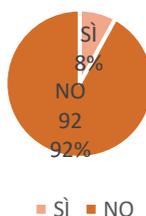


Gráfica 9

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que el 60% de los entrevistados consideran que a través de los años la administración ha implementado herramientas que les permite mejorar el criterio de los mismos sin embargo el 40 % de los entrevistados señalan que aún existen muchas situaciones engorrosas y actos de corrupción que opacan la idoneidad de las funciones de la autoridad administrativa. La autoridad administrativa tiene autonomía por tanto el criterio de cada funcionario o servidor público es independiente.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Constitución Política del Perú”

10. ¿Considera usted que el principio de retroactividad benigna debería ser retirado del artículo 248 del Texto Único Ordenado, Ley del Procedimiento Administrativo General?

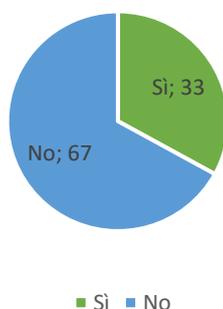


Gráfica 10

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 92% de entrevistados manifiestan que no se debería de retirar el artículo 248 LPAG, por motivos que deberían de realizar una modificación por lo que el procedimiento retroactivo necesita más análisis del caso para cuando se requiera su aplicación, siendo así que por otro extremos el 8% de los entrevistados manifestaron que sí debería de darse un retiro porque el principio retroactivo tendría potestad en derecho penal mas no en una vía administrativa.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Sanciones por Multas Administrativas”

11. ¿La promulgación de una ley que contiene multas administrativas y estas favorecen en el tiempo deben ser aplicadas de forma inmediata por las entidades?

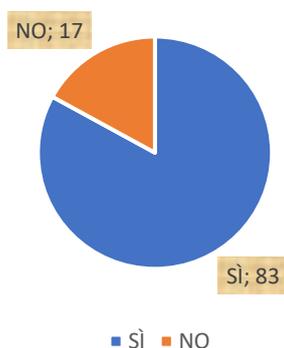


Gráfica 11

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 67% de entrevistados cuestionaron de forma negativa la pregunta número 11 por lo que se tendrían que respetar los plazos administrativos correspondientes y no de forma inmediata teniendo en cuenta que los procedimientos se tienen que resolver con celeridad sino contando con el tiempo en plazos necesarios y el agotamiento previo de los recursos, por el contrario, un 33% de entrevistados expresaron estar a favor considerando respetarse la legalidad en el debido proceso.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Sanciones por Multas Administrativas”

12 ¿Considera usted que dentro de un procedimiento sancionador se deben aplicar en los plazos, sanciones, prescripciones?



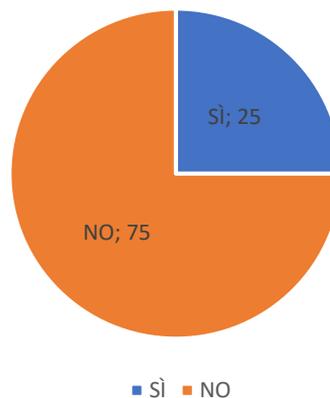
Gráfica 12

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 83% de entrevistados consideran de importancia en los procedimientos

sancionadores a los plazos, sanciones, prescripciones ya que se agotaría todos los presupuestos que cuenta el debido proceso teniendo como principio fundamental la legalidad, seguido a ello un 17% de entrevistados cuestionaron una mala aplicación administrativa que debe contar con un mejoramiento dentro de los procedimientos administrativos.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Sanciones Disciplinarias Administrativas”

13¿Cómo considera usted, el uso de la retroactividad benigna en sanciones administrativas disciplinarias

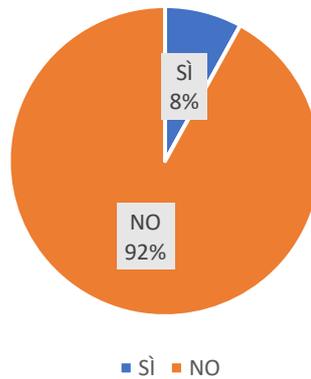


Gráfica 13

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 25% de entrevistados consideran importante y factible el principio de retroactividad benigna en procesos disciplinarios siendo este fundamental en casos de procedimientos para los trabajadores, Caso contrario un 75% de entrevistados cuestionaron la implementación y uso retroactivo benigno en derecho Laboral, al no contar con un mayor análisis al momento de resolver siendo que al contar con poca doctrina y jurisprudencia no es suficiente cuando el órgano resolutor se haga manifiesto en una resolución respectiva . .

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Sanciones Disciplinarias Administrativas”

14 ¿Considera usted que el principio de la retroactividad benigna da garantías el derecho al debido proceso?

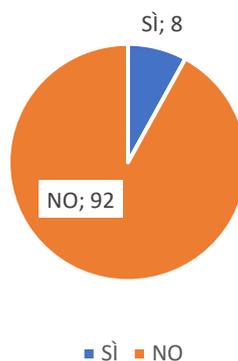


Gráfica 14

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 8% de entrevistados consideran que se brinda un debido proceso administrativo en efectos retroactivos de carácter benigno, por el contrario, un 92% de entrevistados cuestionan la retroactividad benigna al no contar con las garantías necesarias resultando en una vulneración hacia la seguridad jurídica, siendo el debido proceso un derecho fundamental es observable al momento de aplicar efectos retroactivos en materia administrativa.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Ley del Tiempo Retroactivo”

15 ¿El principio de la retroactividad benigna tendría algún tipo de limitación al realizar su aplicación en casos relacionados a multas administrativas?



Gráfica 15

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 8% de entrevistados consideran que si existe limitaciones cuando se intenta aplicar la retroactividad benigna considerando como limitante principal la diferenciación

crucial entre los efectos retroactivos que serían administrativamente de los que serían en materia penal, por el contrario, un 92% de entrevistados manifiestan que no habría limitaciones cuando es utilizado en dirección a multas administrativas cumpliéndose así todos los presupuestos legales mediante el TUO de la ley 27444 ley general de procedimientos administrativos.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Ley del Tiempo Retroactivo”

16¿Considera usted, que principio de la retroactividad benigna tendría un carácter resocializador para que el infractor cuando se dé el favorecimiento no vuelva a incurrir de nuevo en la acción anterior?

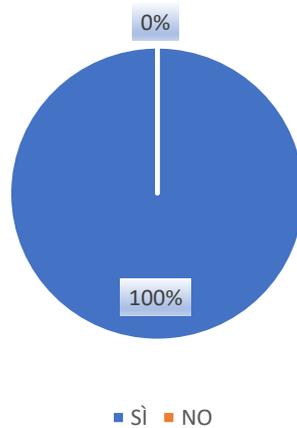


Gráfica 16

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 100% de los entrevistados coinciden que la resocialización sería otra figura muy distinta y que el enfoque resocializador tendría otros fines con el que realiza actos contrarios a la norma y este tendría arrepentimiento de los actos que haya cometido y purgando pena en un centro penitenciario mientras que una multa administrativa es de un carácter leve impuesto por una institución pública sancionadora.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Procedimiento Administrativo Sancionador”

17. Sobre el principio de la retroactividad benigna, ¿Usted considera que en el procedimiento administrativo sancionador y el procedimiento punitivo sancionador penal tienden a ser diferentes cuando se da su aplicación?

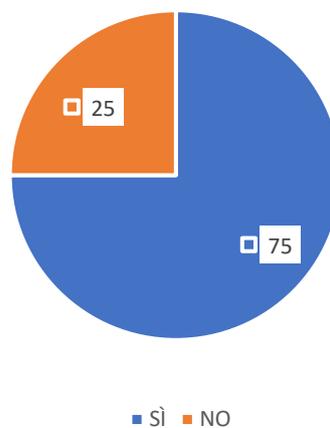


Gráfica 17

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa que un 100% de los entrevistados coinciden, porque cuenta con una debida diferencia ambas figuras jurídicas conformando de igual modo del ius puniendi del estado peruano como también contando con un límite como lo es el Non Bis In Ídem que no se puede someter por lo mismo en doble situación.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Deficiencia Administrativa”

18. Cree usted que, ¿el principio de la retroactividad benigna contendría deficiencia al momento de aplicarse en procedimientos administrativos sancionadores?

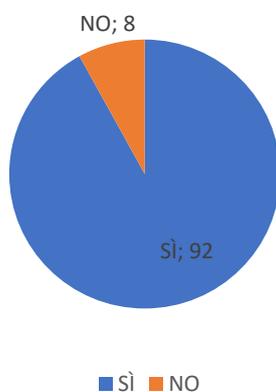


Gráfica 18

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas se observa un 25% de aceptación por parte de entrevistados que consideran propicia, por lo que no se considera una deficiencia y se encontraría debidamente regulada y amparada en su ley general de procedimientos administrativos LPAG, contrario a ello también se observa que un 75% de entrevistados consideran que sí habría deficiencia al momento de su aplicación porque no se cuenta con una base legal correcta como también de un correcto análisis de cada caso cuando se realiza su valoración en las entidades públicas o tribunal administrativo.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Deficiencia Administrativa”

19. Considera usted, ¿que en el procedimiento administrativo sancionador la suspensión o derogación en una multa tiene como efecto una valoración injustificada sin el correcto análisis del caso?

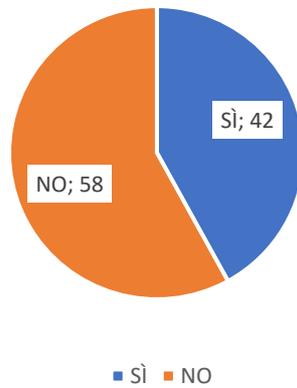


Gráfica 19

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas un 8% manifiesta que si se cuenta con una debida valoración enmarcada bajo el principio de legalidad, mientras que un 92 % de entrevistados consideran acertada la pregunta porque al no cuenta con una debida valoración expresada y enmarcada en los lineamientos legales correspondientes por lo que esta figura estaría fundamentada en la constitución política del Perú en su artículo 103 que sería de uso en casos penales en cuanto favorezca al reo.

La presente gráfica pertenece a la categoría específica de “Deficiencia Administrativa”

20-¿Cree usted que se encuentra debidamente definido y diferenciado un delito penado y una multa administrativa?



Gráfica 20

Interpretación: De las 12 entrevistas que han sido realizadas un 42% manifiesta que se encuentran debidamente diferenciados porque cuentan con una regulación propia del supuesto jurídico que se tiene por proteger, a su vez también se observa un 56% que no estaría a favor puesto que a pesar que ambas figuran se encuentran diferenciadas en la aplicación por parte de las mismas entidades sancionadoras, se estarían utilizando principios del derecho penal para el derecho administrativo y a su vez estos necesitan de mayor análisis como es el caso de la retroactividad benigna.

Seguidamente, se presentará los artículos científicos más importantes recabados a través de la revisión sistemática de la literatura, así como su interpretación:

**Tabla 10**

<b>Categorías Especifica</b>	<b>Artículos Científicos</b>
<b>Artículo 248 del TUO de la Ley 27444 (Principios Administrativos)</b>	Sobre el derecho administrativo sancionador en específico se tienen que cumplir con principios como el de tipicidad o taxatividad los cuales al momento de aplicar el artículo 248 del TUO de la ley 27444 (LPAG) se tendría que apegar, para que se pueda constituir las garantías para su seguridad jurídica en un estado de derecho (Alemán, 2020; Aliaga, 2019; Beasley y Ferraro, 2018).
<b>Ley 27444 (aplicación de procedimientos generales)</b>	La Ley 27444 ley de procedimiento administrativos generales LPAG, es un régimen normativo que utiliza la administración pública para una protección de los intereses generales a su vez esta misma brinda garantía a los administrados respetando la constitución política (Freeland, 2017; Huapaya y Alejos, 2019; Jiménez,2020; Jordá,2019).
<b>Constitución Política del Perú</b>	Se trata de la ley fundamental, en la cual se rige la justicia, estructura y organización del estado peruano, siendo así que el derecho administrativo existe una conexión enmarcada en la legalidad (Ordoñez,2019; Pacori, 2019).
<b>Sanciones por multas administrativas</b>	El procedimiento administrativo contempla diferentes sanciones que se aplicarían a conductas anti normativas, pudiendo estas ser dependiendo de la gravedad de la falta donde se respeta el debido proceso, legalidad y tipicidad, entre otros como es el caso de los procedimientos que tengan efectos retroactivos (Pérez, 2019).
<b>Sanciones disciplinarias administrativas</b>	Con respecto al derecho laboral, se encuentra el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), siendo así que es el estado quien se encarga de la evaluación en los comportamientos de servidores o funcionarios protegiendo la disciplina como también del orden en la que se ejercen las funciones administrativas de manera correcta (Méndez, 2019; Meneghello, 2017).
<b>Ley de tiempo retroactivo</b>	Cuando una norma jurídica posterior resulta benigna la autoridad administrativa al momento de resolver tiende a plantear en caso hipotético las sanciones estas a su vez tendrían que ser lo más favorable o en todo caso conveniente para el infractor (Boyer, 2019; Chang y Drago, 2018; Díaz y Mendoza,2019).
<b>Procedimiento Administrativo Sancionador</b>	Se describe como el conjunto de actos que serán materia de importancia para la determinación en la existencia de las responsabilidades administrativas, estas pueden ser por sanciones, así mismo a quienes se le indican una conducta que contraviene el reglamento estatal puede apoyarse en sus derechos constitucionales como derecho a la defensa para hacer frente a través de

**Deficiencia administrativa**

su descargo a la administración pública (Rebollo,2021).

En el procedimiento administrativo sancionador, si bien se cumple varios factores para que se cumpla un debido proceso, estos en ocasiones tienden a contener deficiencias, siendo así que, en la elaboración de multas, tienen que contar con la razonabilidad y a su vez estar proporcional a la gravedad de los mismos, esto es para evaluar la gravedad del bien jurídico perjudicado o el interés público (Reisinger,2019; Welch ,2018).

---

Nota: *Elaboración propia.*

**Tabla N°11**

**Resumen de la información de las cinco principales tesis de investigación**

Autor:	Tramontana Hinostroza, Daniela de los Ángeles	Izquierdo Salazar, Ronald Jesús	Puican Villacrés, Zoila Nelly Cecilia	Anchapuri Mamani, Yuli Glecenia	Sheryl Lara Soriano	Mejía, U.	Bastidas, D.
Título del documento:	La retroactividad benigna en los procedimientos administrativos sancionadores	El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario.	Criterios para la aplicación de la retroactividad favorable en materia sancionadora	Delimitación de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios para establecer un criterio de aplicación temporal y el tratamiento de la retroactividad benigna.	Aplicación del Principio de Retroactividad Benigna en el Procedimiento Administrativo Sancionador en caso de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental	La tutela efectiva a la víctima resultante del daño ambiental en el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA.	El derecho administrativo sancionatorio y el principio de favorabilidad en Colombia.
Tipo de fuente:	Tesis	Tesis	Tesis	Tesis	Tesis	Tesis	Tesis

Objetivo general:	Conocer los lineamientos de diversas entidades públicas al ejercer la potestad sancionadora aplica el principio de retroactividad benigna para la resolución de procedimiento administrativos sancionadores.	Demostrar que la aplicabilidad del principio de retroactividad benigna no es un tema zanjado en el ámbito tributario, al menos no en el sancionador tributario	Delimitar los criterios para la aplicación de la retroactividad favorable en materia sancionadora	Delimitar la naturaleza jurídica de las normas que gobiernan los beneficios penitenciarios para establecer un criterio de aplicación temporal válida y la aplicación de la ultraactividad y la retroactividad benigna mediante una propuesta legislativa	Restringir su ámbito de aplicación en los casos en que el legislador ha cambiado su valoración negativa de la conducta.		
Método y diseño de la investigación:	Cualitativo/ no experimental	Cualitativo /no experimental	Cualitativo /no experimental	Cualitativo /no experimental	Cualitativo /no experimental	Cualitativo /no experimental	Cualitativo /no experimental
Población muestra:	Ámbito sancionador	Ámbito sancionador tributario	Ámbito administrativo sancionador	Ámbito penal	Ámbito administrativo español	Ámbito administrativo	Ámbito administrativo

Conclusiones	No es suficiente que el órgano publico aplique este principio sin tener criterios específicos para cada caso. Por ello la mejora de las disposiciones generales que lo regulan contribuirá a una mejor aplicación del principio de retroactividad benigna.	Es imperante aplicar el principio de retroactividad benigna ya que su uso en el ámbito sancionador tributario, infiere pérdida de autonomía.	En el área sancionadora administrativa de la intervención de la administración es moderada. Por el contrario, en la actuación discrecional el juez no puede suplantar a la autoridad administrativa,	Los principios que otorgan beneficios al administrado han perdido su propósito toda vez que este lo ve como un derecho y no como beneficio.	Existe una diferencia entre el tiempo estimado de una pena y el de una sanción administrativa. La ley que se encuentra vigente al momento de la ocurrencia de la conducta infractora determinara si se habla de una falta, infracción o delito.	Se tiene que desarrollar más estudios en procedimientos sancionadores que tienen origen en la evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), así como la responsabilidad civil ambiental.
--------------	--	--	--	---	---	---

Nota: *Elaboración propia.*

## Discusión

Sobre el objetivo general: afectación en la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas al procedimiento administrativo sancionador.

Sobre la Hipótesis general: sí afecta el procedimiento administrativo sancionador en la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas.

Al realizarse las entrevistas se obtuvo como resultado que el 75% expresaron que sí habría afectación cuando se estaría aplicando la retroactividad benigna por multas administrativas en los procedimientos que se establecen en las entidades públicas (E1,E3,E4,E7,E8,E9,E10,E11,E12), Seguido a ello (Bastidas, 2019) indica que la potestad de sancionar no sería de uso particular de los jueces sino que también pueden ser utilizados por funcionarios públicos que apliquen sanciones administrativas, al no haber un debido control al momento de resolver controversias jurídicas no se garantiza un adecuado funcionamiento, por el contrario a ello un 25% de entrevistados afirman que se encuentra debidamente regulado e identificado por lo que no causa deficiencia (E2,E5,E6).

De la investigación que fue realizada a través de la revisión sistemática que conto con un periodo de 2017-2021, se encontraron tesis que contienen alcances importantes sobre el tema investigación con un resultado del 100% , siendo así que a través de una revisión sistemática se recabo información necesaria indicando que nos encontramos en una figura jurídica con poca doctrina con afectación al procedimiento administrativo sancionador cuando se aplica la retroactividad benigna (Tramontana, 2021; Puican, 2021; Anchapuri, 2018; Izquierdo, 2021), considerando lo anterior al no encontrarse en su lineamiento que correspondería el cual sería de materia penal no se aplica apropiadamente ya que no se cuenta con un procedimiento establecido a profundidad en casos administrativos (E10).

De los resultados obtenidos el 100% de entrevistados señalan que no se cuenta con una base legal firme, por lo que a pesar de que esta excepción a la regla jurídica es posible para procedimientos administrativos, la retroactividad benigna se encuentra debidamente regulada en la constitución política del Perú en su artículo 103 expresando su aplicación de la norma en material penal, dándose la

controversia en su debida interpretación, (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12). Por su parte de la revisión documental los autores Chinchay (2021) y Flores (2020) mantienen una postura a favor del cumplimiento de las entidades públicas ya que se les otorgó la potestad sancionadora por lo que mantienen un debido proceso.

Seguido a ello se obtuvo que el 20% de entrevistados consideran que al aplicarse la retroactividad benigna en multas si genera un impacto negativo al momento que se emitirá una resolución administrativa, el órgano resolutor no cuenta con parámetros definidos para su aplicación(E2), contrario a ello un 80% de entrevistados manifiestan que los efectos retroactivos se encontrarán debidamente reglamentados y contando con el principio de legalidad que corresponde pero remarcando que se necesita mayor fundamentación para que la seguridad jurídica no sea perjudicada (E1,E3,E4,E5,E6,E7,E8,E9,E10,E11,E12), se hace mención que al tratarse de una excepción a la norma está facultada en todos su extremos a su utilización al tratarse de una situación legal favorable al infractor (García, 2019).

De los analizado sobre la afectación en la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas al procedimiento administrativo sancionador , se menciona que un acto administrativo sancionador no puede llegar a contar con excesos por lo que tiene que ceñirse al debido procedimiento no llegando a una falta de proporcionalidad y teniendo un criterio para su finalidad (Izquierdo Salazar, 2021) , desde otra postura si bien se encuentra regulado la excepción de aplicar retroactividad benigna en procedimiento administrativos no se analiza su naturaleza de la nueva norma a tratar por lo que se debe de basar en los hechos que hayan iniciado la conducta infractora no solo en un aspecto relevante. Asimismo, el efecto retroactivo es benigno y de favorecimiento a las personas que lo soliciten en materia penal siendo así que en la misma constitución se manifiesta en su artículo 103 por lo que es perfectamente válido (Anchapuri Mamani, 2018).

Por todo lo expuesto el total de entrevistados expresan que debería de modificarse el procedimiento administrativo en cuanto se tratara de multas, siendo así que las entidades públicas puedan contar con parámetros de uso en su aplicación respectiva.

Seguido a ello en el primer objetivo específico: determinar como la potestad sancionadora se rige en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas.

Respecto a la primera hipótesis específica: deficiencia resolutive de la potestad sancionadora en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas

La retroactividad benigna al momento del desarrollo en un análisis correcto y en la modificación de una infracción no cuenta con el debido detalle de implicancias que llevaron a su cambio normativo (Bastidas,2019; campos ,2019; Chávez ,2020). Sin embargo, desde una postura distinta la retroactividad benigna cuenta con implicancias que no afectan los debidos procesos por lo que la potestad sancionadora no se ve afectada (flores, 2020; García ,2019). Así pues, contrario a ello los entrevistados (E1, E3, E4, E7, E8, E9, E10, E11, E12) consideran que no se cuenta con una base legal establecida teniendo como resultado la deficiencia administrativa que se cuenta actualmente al momento de aplicar la retroactividad benigna.

El principio de la retroactividad benigna se tendría que conocer cómo se originaron los hechos pues no bastaría que solo sea favorable para el administrado sin conocerse los detalles ya que al cambiar una situación legal podría incurrir en algo peor (Tramontana,2021). Seguido a ello 8% de entrevistados indican que no se está contando con un debido procedimiento y mal manejo de los órganos estatales en su aplicación (E6). Ver Gráfica 10. Desde otra postura se observa que un 92% de entrevistados consideran que la retroactividad benigna no debería de ser retirado está a su vez se encontraría en su artículo 248 del Texto Único Ordenado Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) solo se debería de realizar una modificación por lo que el procedimiento retroactivo necesita más análisis del caso para cuando se requiera su aplicación (E1, E2, E3, E4, E5, E7, E8, E9, E10, E11, E12).

De las entrevistas que fueron realizadas un total de 92% manifestaron que no se cuenta con las garantías necesarias resultando en una vulneración hacia la seguridad jurídica, el estado es quien da el reconocimiento para que la

retroactividad benigna pueda aplicarse en los procesos administrativos (Raygoza, 2018). Por lo que una modificación a una sanción anterior no es favorable, puesto que la responsabilidad del infractor queda nula en hechos anteriores (Tramontana, 2021).

Por otra parte, en su segundo objetivo específico: determinar cómo la seguridad jurídica en las entidades públicas se rige en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas

segunda hipótesis específica: no se rige seguridad jurídica en las entidades públicas en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas

De los resultados se observa que un 67% de los entrevistados consideran que al no respetarse los plazos administrativos u otros procedimientos que generen un tiempo determinado en resolver casos de controversias, realizar de forma inmediata una aplicación como efectos retroactivos daña la seguridad jurídica, por el contrario, un 33% de entrevistados manifiestan que tiene que haber celeridad porque solo es una excepción que puede ser tolerada en la administración pública, en ese mismo sentido solo se podría aplicar este principio retroactivo en procesos que se encuentran en ejecución , por el contrario aplicarse en sanciones ya ejecutadas sería anti normativo (Pachas, 2018)

Un 83% que son los entrevistados (E2, E3, E4, E5, E6, E9, E10, E11, E12) manifiestan que son de importancia los plazos, prescripciones y sanciones dentro de los procedimientos sancionadores ya que se tiene que agotar la vía previa, por lo que al no realizarse habría un perjuicio hacia el administrado, considerando lo antes mencionado el debido procedimiento va a garantizar el desenvolvimiento adecuado que tiene que tener la administración pública con respeto a los que hayan cometido alguna infracción (Huertas, 2018; García, 2019; Chinchay, 2021; Chávez, 2020).

Caso contrario se da que un 75% de entrevistado consideran que en materias como en el derecho laboral en el cual sería Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), no se tiene una idea clara del proceso de efectos retroactivos

que, a la igual forma en los otros procedimientos administrativos, sólo se manifiesta que al ser favorable al infractor puede ser aplicado. Además, al tratarse de procedimiento administrativos no importa su distinción en el caso, ya que tiende a mezclarse con las demás normas de su propia naturaleza considerándose impredecible ante cualquier interpretación (alemán, 2020). Las normas procesales que atribuyen efectos retroactivos tienen que estar resguardados en la legalidad de los procedimientos que resolverá con certeza (Aliaga, 2019).

Según los resultados obtenidos se observa que un 92 % (E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, E11, E12) indican una preocupación sobre el sistema legal, que al no tener una debida valoración de los casos administrativos que van a aplicar el principio de la retroactividad benigna, estos dañan la seguridad jurídica por lo que no se valoran los casos a fondo solo de una manera superficial se estarían resolviendo. Es de importancia que para el correcto uso de efectos retroactivos se tendría que contar con categorías de las situaciones que originan las sanciones a fin de observar los efectos de estos ya que son diferenciados por su gravedad (Boyer,2019, Mendez,2019 y Ordoñez, 2019).

## V. CONCLUSIONES

La presente investigación llegó a las siguientes conclusiones:

1. Respecto al problema general planteado se entiende que la aplicación de la retroactividad benigna frente a una conducta infractora, como las multas administrativas, dentro del procedimiento administrativo sancionador generan una afectación de impacto medio a la esfera administrativa, ya que, aunque el beneficio en favor del administrado no desvirtuó completamente la conducta infractora, la minimiza a un grado alarmante.
2. En cuanto al primer problema específico se tiene que rige la potestad sancionadora en la aplicación de la retroactividad benigna, ya que es imperante respetar los principios que guían todas las áreas administrativas, siendo esenciales el debido procedimiento, el principio de legalidad y el principio de tipicidad. Sin embargo, el principio de retroactividad benigna al no encontrarse netamente en la Constitución Política y haber sido adherido mediante el TUO de la LPAG – Ley N°27444, debe de observarse y analizarse a mayor profundidad hecho que permite a la administración sancionadora aplicar el mismo de manera más objetiva.
3. Asimismo, en razón al segundo problema específico se entiende que la seguridad jurídica en las entidades públicas basan su actuar en proteger todas aquellas conductas que vayan contra los reglamentos, por ello, la correcta interpretación en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas por parte de la administración pública es fundamental, hecho que en la praxis no es del todo correcto, ya que, al tratarse de un principio relativamente nuevo, no cuenta con suficiente doctrina y jurisprudencia de las cuales la autoridad administrativa tenga basta referencia para interpretar y a su vez para ofrecer una correcta aplicación del beneficio retroactivo al administrado.

Por ello, en cuanto a la hipótesis general se determina, que si se afecta y se desnaturaliza en grado medio el procedimiento administrativo sancionador ante la petición del administrado el acogerse al principio retroactivo en su beneficio por multas administrativas, a su vez se determina que existe una deficiencia resolutive de la potestad sancionadora puesto que el no contar con elementos idóneos y

parámetros establecidos induce al mismo al incorrecto entendimiento del principio, concluyendo que no rige una estable seguridad jurídica en las entidades públicas que manejan la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

La reciente adhesión del principio retroactivo en favor del administrado infractor por normas especiales y no encontrarse tipificado en la Constitución, genera poco entendimiento y desconocimiento al aplicarse en los procedimientos administrativos sancionadores, por ello, se recomienda someter a una evaluación más profunda, el mencionado principio, que permita esclarecer, entender y establecer criterios que den un sentido normativo que propicie un punto fuerte para la administración pública, y a su vez, ofrecer a los administrados contar con una herramienta que les favorezca sin alterar totalmente la conducta infractora.

Las normativas a nivel internacional cuentan con una regulación específica, en cuanto al uso y aplicación de la retroactividad benigna, estos reglamentos específicos permiten dilucidar cuando es posible aplicar el principio sin desvirtuar la conducta origen, otorgando el beneficio al administrado sin minimizar la potestad sancionadora por ende, no solo debería estar a criterio del tribunal administrativo sino debería ampararse a través de una norma la cual debería precisar casos graves como daños al medio ambiente, asimismo, debería establecerse un mecanismo para entender cuando estamos frente a una conducta grave, muy grave y leve.

La capacitación de la autoridad administrativa es importante toda vez que, la administración pública se encuentra realizando diversos esfuerzos para encontrarse a la par con los demás países, tanto a nivel latinoamericano como europeo, países como Colombia y México son ejemplo en materia disciplinaria y sancionadora, poseen un marco normativo bastante grande, claro e inclusive cuentan ya con una especialidad bastante desarrollada, situación que no existe en el Perú. Por ello, se recomienda que la administración cuente con abogados especialistas en el ámbito sancionador, así como autoridad administrativa con capacitación constante que aporten más al tema retroactivo administrativo.

Actualmente el Tribunal Administrativo resuelve los procesos administrativos relacionados a la retroactividad benigna de manera general, sin el respaldo jurídico suficiente, basándose meramente solo en su conocimiento, por ende se recomienda se realicen trabajos de investigación respecto a la incorporación de una

norma de carácter reglamentario dependiendo de distintas situaciones en las que se puede o no aplicar la retroactividad benigna, como por ejemplo en determinados casos al daño a la pluralidad de administrados el cual no debería de ser retroactivo.

## REFERENCIAS

- Adauto, J., & Huamán, A. (2019). *La irretroactividad en el proceso de fiscalización y la evasión del impuesto predial en la municipalidad distrital de Chilca – Huancayo - 2017*. (Publicación No. 2050012848) [Disertación de Licenciatura, Universidad Peruana los Andes]. Universidad Peruana los Andes. [http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/856/T037\\_73247551\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/856/T037_73247551_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguilar, J., & Buñon, L. (2021). *Efectos Jurídicos De La Inconstitucionalidad De Las Conductas Infractoras Por Responsabilidad Funcional Contenidas En La Ley Orgánica De La Contraloría General De La República*. (Publicación No. 1889) [Disertación de Licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1889>
- Alemán, J. (2020). Reflexiones teórico-prácticas en torno a la aplicación de la norma jurídica en el tiempo en el ámbito del Derecho administrativo. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 357-384. <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&sid=501f103524e446ea9c1d52f11e804b90%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.852735997&db=edsvlx>
- Aliaga, J. (2019). Entrevista a Jorge Danós Ordóñez sobre la inconstitucionalidad de la ley del sistema nacional de control. *Revista de Derecho Administrativo*, (17), 380-386. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22182>
- Anchapuri, Y. (2018). *Delimitación de la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios para establecer un criterio de aplicación temporal y el tratamiento de la retroactividad benigna*. (Publicación No. 7207) [Disertación de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7207>
- Bastidas, D. (2019). *El derecho administrativo sancionatorio y el principio de favorabilidad en Colombia*. [Disertación de Especialidad en derecho administrativo, Universidad Santiago De Cali]. Universidad Santiago De Cali. <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/5560>
- Beasley, L. & Ferraro, W. (2018). How the Obama Administration used retroactivity to advance its sentencing priorities. *Revista Heinonline*, <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/hcrcl53&div=10&id=&page=>
- Bolaños, M. (2020). *La Contribución Única y Temporal desde el punto de vista del principio de Capacidad Contributiva*. [Disertación de Licenciatura,

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15742>

- Boyer, J. (2019). Reflexiones sobre la inconstitucionalidad de las faltas el procedimiento sancionador de la contraloría desde la responsabilidad administrativa de los servidores públicos. *Revista de Derecho Administrativo*, (17), 368-379. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22180>
- Canorio, S., & Unchupaico, R. (2020). *Decreto de urgencia N° 016-2020 y vulneración de los derechos constitucionales de los obreros municipales, enero-noviembre 2020*. (Publicación No. 2050012692) [Disertación de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52544>
- Campos, B. (2019). *La retención bancaria electrónica confirmada por la entidad bancaria y la suspensión de intereses moratorios a los contribuyentes de Lambayeque ejercicio 2016*. (Publicación No. 205005765) [Disertación de Magister, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5765>
- Chang, J., & Drago, M. (2018). La prescripción en el procedimiento administrativo sancionador en materia de Libre Competencia a partir de las modificaciones a la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Revista Ius Et Veritas*, (56), 16-27. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.001>
- Chávez, G. (2020). *Tratamiento que realiza el Tribunal del Servicio Civil respecto a la naturaleza jurídica y aplicación del principio de irretroactividad de la norma que regula la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario*. (Publicación No. 2050016293) [Disertación de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16293>
- Chinchay, J. (2021). *Informe Jurídico sobre la Resolución N°2338-2018-TCE-S2 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado*. (Publicación No. 2050020002) [Disertación de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20002>
- Díaz, I., & Mendoza, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? de la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista Derecho PUCP*, (82), 407-434. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>

- Flores, C. (2020). *El principio de debido proceso y su aplicación en los procesos administrativos de la ODECMA – San Martín año 2016 – 2018*. (Publicación No. 2050012692) [Disertación de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61812>
- Freeland, A. (2017). Breve noticia crítica sobre las llamadas leyes interpretativas. *Revista argentina de Derecho Procesal*, (1), 4-5. <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1448>
- García, V. (2019). *Autotutela de la administración pública y su relación con los procedimientos administrativos sancionadores en la Municipalidad Provincial de Huaura - 2017*. (Publicación No. 3695) [Disertación de Licenciatura, Universidad José Faustino Sánchez Carrión]. Universidad José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3695/TESES%20-%20VIOLETA%202019%20REVISADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Häfelin & Muller. (2018). §1 Begriff und Arten der Verwaltung. [https://www.concordiabern.ch/wpcontent/uploads/2018/08/Allgemeines\\_Verwaltungsrecht\\_Bolt.pdf](https://www.concordiabern.ch/wpcontent/uploads/2018/08/Allgemeines_Verwaltungsrecht_Bolt.pdf)
- Huapaya, R., & Alejos, O. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1272. *Revista de Derecho Administrativo*, (17), 52-76. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22165>
- Huertas, H. (2019). *Vulneración del principio de igualdad en las exoneraciones tributarias: tratando la Ley N.º 29624*. (Publicación No. 12189) [Disertación de Licenciatura, Universidad Nacional De Turismo]. Universidad Nacional De Turismo. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12189>
- Izquierdo, R. (2021). *El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario*. (Publicación No. 2050012404) [Disertación de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191>
- Jara, D., & Reyes, R. (2020). *La errónea calificación probatoria en los procedimientos administrativos disciplinarios y el abuso de la autoridad administrativa*. (Publicación No. 17078) [Disertación de Licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17078>
- Jiménez, J. (2020). Reflexiones teórico-prácticas en torno a la aplicación de la norma jurídica en el tiempo en el ámbito del derecho administrativo. *Revista*

- Derecho & Sociedad*, 1(54), 357-384.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22426>
- Jordá, P. (2019). Elementos de la Prescripción de la Infracción Tributaria. *Revista De Derecho UNED*, (24), 231-279. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/elementos-de-la-prescripción-infracción/docview/2428570191/se-2?accountid=37408>
- Lara, S. (2021). *Aplicación del principio de retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador en caso de modificación del instrumento de gestión ambiental*. (Publicación No. 2050019987) [Disertación de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19987>
- Mejía, U. (2017). *La tutela efectiva a la víctima resultante del daño ambiental en el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA*. (Publicación No. 4582) [Disertación de Licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín]. Universidad Nacional de San Agustín. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4582>
- Méndez, D. (2019). La favorabilidad administrativa y la retroactividad benigna en materia disciplinaria Comentarios a la Resolución N.º 001458-2018-SERVIR/TSC. *Primera Sala*. (4), 123-143. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7264853>
- Meneghello, R. (2017). United States: No excuses: "Retroactive Leniency" is not an ADA reasonable accommodation. <https://www.mondaq.com/unitedstates/employmentlitigationtribunals/565576/-o-excuses-retroactive-leniency-is-not-an-ada-reasonable-accommodation>
- Ordoñez, J. (2019). La inconstitucionalidad de la ley del sistema nacional de control. *Revista de Derecho Administrativo*, (17), 380-386. <https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=4&sid=501f103524e446ea9c1d52f11e804b90%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.845570484&db=edsvlx>
- Pachas, K. (2018). *La calificación de faltas administrativas en el procedimiento administrativo sancionador de docentes en la UGEL N° 04, 2017*. (Publicación N.º 2050012692) [Disertación de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54767>
- Pacori, J. (2019). El principio de retroactividad benigna: Poder reglamentario, antinomias e irretroactividad de la Ley. *Revista Gaceta*. [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=+JOS%C3%89+MAR%C3%8DA+PACORI+CARI+el+principio+de+retroactividad&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=+JOS%C3%89+MAR%C3%8DA+PACORI+CARI+el+principio+de+retroactividad&btnG=)

- Pérez, I. (2019). Elementos de la prescripción de la infracción tributaria. *Revista de derecho de la UNED (RDUNED)*, (24), 231–279. <https://doi.org/10.5944/rduned.24.2019.25435>
- Puican, Z. (2021). *Criterios para la aplicación de la retroactividad favorable en materia sancionadora*. (Publicación N.º 2050021590) [Disertación de Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21590>
- Raygoza, C. (2018). *La Retroactividad, Un Examen De Su Aplicación en Beneficio a Contribuyentes*. [ Disertación en grado de doctorado, Universidad Autónoma De Baja California]. Universidad Autónoma De Baja California. [https://repositorioinstitucional.uabc.mx/bitstream/20.500.12930/1477/1/DER\\_018780.pdf](https://repositorioinstitucional.uabc.mx/bitstream/20.500.12930/1477/1/DER_018780.pdf)
- Rebollo, M. (2021). Sucesión de normas administrativas sancionadoras: irretroactividad y excepciones. *Revista de estudios de la Administración Local y Autonómica*, (16), 6–32. <https://doi.org/10.24965/reala.i16.10961>
- Reisinger, N. (2019). Redrawing the line: retroactive sentence reductions, mass incarceration and the battle between justice and finality. *Revista Heinonline*. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/hcrcl54&div=11&id=&page=>
- Tramontana, R. (2021). *La retroactividad benigna en los procedimientos administrativos sancionadores*. (Publicación N.º 2050021871) [Disertación de Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21871>
- Welch, S. (2018). Reviewing Leniency: Appealability of 18 USC 3582(c)(2) Sentence Modification Motions. *Revista Jstor*. <https://www.jstor.org/stable/26486821>
- Zúñiga, A. (2021). *Alcabala en el sector rural minero; validez de la norma tributaria. Arequipa, 2021*. (Publicación No. 2050064668) [Disertación de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64668>

## **ANEXOS**

**Anexo 1**

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS**

1. ¿Considera usted que aplicar retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador ante una conducta infractora genera un impacto negativo para la administración?

Respuesta.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que el administrado reconoce el principio de retroactividad como beneficio o solo percibe este como simple medio de aminorar o dejar sin efecto la comisión de la conducta infractora?

Respuesta.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador es efectiva?

Respuesta.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que existe legislaciones internacionales que regulen y apliquen de manera más propicia el principio retroactivo?

Respuesta.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted la viabilidad de aplicar la retroactividad, la cual debilitaría la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador?

Respuesta.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera Ud. que el acto administrativo ante la aplicación de la retroactividad deviene muchas veces en nulo?

Respuesta.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que el administrado cuenta con más herramientas que solo la retroactividad que invoque a su beneficio?

Respuesta.....  
.....  
.....

8. ¿Considera Ud. que la aplicación del principio de retroactivo benigno en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador cuenta con base legal suficiente a pesar de que la constitución solo ampara la retroactividad en materia penal?

Respuesta.....  
.....  
.....

9. ¿Considera usted idónea la función de la autoridad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador?

Respuesta.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que el principio de retroactividad benigna debería ser retirado del artículo 248 del Texto Único Ordenado, Ley del Procedimiento Administrativo General?

Respuesta.....  
.....  
.....

11. ¿La promulgación de una ley que contiene multas administrativas y estas favorecen en el tiempo deben ser aplicadas de forma inmediata por las entidades?

Respuesta.....  
.....  
.....

12. ¿Considera usted que dentro de un procedimiento sancionador se deben aplicar en los plazos, sanciones, prescripciones?

Respuesta.....  
.....  
.....

13. ¿Cómo considera usted, el uso de la retroactividad benigna en sanciones administrativas disciplinarias

Respuesta.....  
.....  
.....

14. ¿Considera usted que el principio de la retroactividad benigna garantiza el derecho al debido proceso?

Respuesta.....  
.....  
.....

15. ¿El principio de la retroactividad benigna tendría algún tipo de limitación al realizar su aplicación en casos relacionados a multas administrativas?

Respuesta.....  
.....  
.....

16. ¿Considera usted, que principio de la retroactividad benigna tendría un carácter resocializador para que el infractor cuando se dé el favorecimiento no vuelva a incurrir de nuevo en la acción anterior?

Respuesta.....  
.....  
.....

17. Sobre el principio de la retroactividad benigna, ¿Usted considera que en el procedimiento administrativo sancionador y el procedimiento punitivo sancionador penal tienden a ser diferentes cuando se da su aplicación?

Respuesta.....  
.....  
.....

18. Cree usted que, ¿el principio de la retroactividad benigna contendría deficiencia al momento de aplicarse en procedimientos administrativos sancionadores?

Respuesta.....  
.....  
.....

19. Considera usted, ¿que en el procedimiento administrativo sancionador la suspensión o derogación en una multa tiene como efecto una valoración injustificada sin el correcto análisis del caso?

Respuesta.....  
.....

.....  
.....

20. ¿Cree usted que se encuentra debidamente definido y diferenciado un delito penado y una multa administrativa?

Respuesta.....  
.....  
.....  
.....



¿Considera usted la viabilidad de aplicar la retroactividad, la cual debilitaría la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador?

¿Considera Ud. que el acto administrativo ante la aplicación de la retroactividad deviene muchas veces en nulo?

¿Considera usted que la administrada cuenta con más herramientas que solo la retroactividad que invoque a su beneficio?

Constitución  
Política del  
Perú

¿Considera Ud. que la aplicación del principio de retroactivo benigno en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador cuenta con base legal suficiente a pesar de que la constitución solo ampara la retroactividad en materia penal?

¿Considera usted idónea la función de la autoridad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador?

---

**Dependiente:**  
la seguridad jurídica en las entidades públicas rige la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador por multas administrativas

Vulneración jurídica del procedimiento administrativo sancionador

Sanciones por multas administrativas.

Sanciones disciplinarias administrativas

Ley de tiempo retroactivo

¿Considera usted que el principio de retroactividad benigna debería ser retirado del artículo 248 del Texto Único Ordenado, Ley del procedimiento administrativo general?

¿La promulgación de una ley que contiene multas administrativas y éstas favorecen en el tiempo deben ser aplicadas de forma inmediata por las entidades?

¿Considera usted que dentro de un procedimiento sancionador se debe aplicar en los plazos, sanciones, prescripciones?

¿Cómo considera usted, el uso de la retroactividad benigna en sanciones administrativas disciplinarias

¿Considera usted que el principio de la retroactividad benigna garantiza el derecho al debido proceso?

¿El principio de la retroactividad benigna tendría algún tipo de limitación al realizar su aplicación

en casos relacionados a multas administrativas?

¿Considera usted, que principio de la retroactividad benigna tendría un carácter resocializador para que el infractor cuando se dé el favorecimiento no vuelva a incurrir de nuevo en la acción anterior?

Procedimiento  
Administrativo  
Sancionador  
Deficiencia  
administrativa

Sobre el principio de la retroactividad benigna, ¿Usted considera que en el procedimiento administrativo sancionador y el procedimiento punitivo sancionador penal tienden a ser diferentes cuando se da su aplicación?

Cree usted que, ¿el principio de la retroactividad benigna contendría deficiencia al momento de aplicarse en procedimientos administrativos sancionadores?

Considera usted, ¿que en el procedimiento administrativo sancionador la suspensión o derogación en una multa tiene como efecto una valoración injustificada sin el correcto análisis del caso?

---

Cree usted, ¿Qué se encuentra debidamente definido y diferenciado un delito penado y una multa administrativa?

---

### Anexo 3: matriz de consistencia

<b>Título</b>					
<b>La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador</b>					
<b>Problema</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Variables</b>	<b>Método</b>	<b>Población</b>
¿Afecta la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas al procedimiento administrativo sancionador?	Sí se afecta el procedimiento administrativo sancionador en la aplicación de la retroactividad benigna por multas administrativas.	Determinar la deficiencia en la aplicación de la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador, por multas administrativas	<p><b>Independiente:</b> la retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador</p> <p><b>Dependiente:</b> las multas en el procedimiento administrativo sancionador</p>	<p>Cualitativo</p> <p><b>Tipo</b> Básico</p> <p><b>Diseño</b> Exploratorio</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>  Revisión documental Guía de entrevistas semi estructurada</p>	<p>Abogados especialistas en materia administrativa y Sanciones o infracciones administrativas en las entidades públicas</p> <p><b>Muestra</b> No probabilística de selección intencional</p>

**Anexo 4: matriz de evaluación de contenido de los ítems de la Entrevista a profundidad**

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
		1	2	3	4	5	6			
1.- Claridad	Esta formado con el lenguaje claro y apropiado	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE
2.- Objetividad	Está expresado en conductas observables	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE
3.- Pertinencia	Adecuado el avance de la ciencia pedagógica	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE
4.- Organización	Existe una organización lógica	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE
6.- Adecuación	Adecuado para valorar el conducto o variable a medir	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE
7.- Consistencia	Basado en aspectos teórico – científicos.	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE
8.- Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE

e  
indicadores

9.- Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE
10.- Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	X	X	X	X	X	X	6	6/6(2-1) =1	FUERTE

---

**Anexo 5: Matriz consolidado de evaluación de contenido de la validez de ítems de entrevista**

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos total (S)	V Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	3	3	3	2	3	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
2	3	3	3	2	3	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
3	3	2	3	2	3	3	16	$16/6(4-1) = 0.89$	Aceptable
4	3	3	3	2	3	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
5	3	3	3	3	2	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
6	3	3	3	3	2	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
7	2	3	3	2	3	3	16	$16/6(4-1) = 0.89$	Aceptable
8	2	3	3	3	3	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
9	2	3	2	3	3	3	16	$16/6(4-1) = 0.89$	Aceptable
10	2	3	3	3	2	3	16	$16/6(4-1) = 0.89$	Aceptable
11	2	3	3	3	3	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
12	2	3	3	3	3	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
13	3	3	3	3	3	3	18	$18/6(4-1) = 1.00$	Fuerte
14	2	3	3	3	3	2	16	$16/6(4-1) = 0.89$	Aceptable
15	3	2	3	3	3	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
16	3	2	3	3	3	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
17	3	3	3	3	3	3	18	$18/6(4-1) = 1.00$	Fuerte
18	3	3	3	2	3	3	17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte

19	3 3 3 3 3 2 17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
20	3 3 3 2 3 3 17	$17/6(4-1) = 0.94$	Fuerte
<b>(*) Numero de expertos = 6</b>	<b>Media</b>	<b>0.94</b>	<b>Fuerte</b>

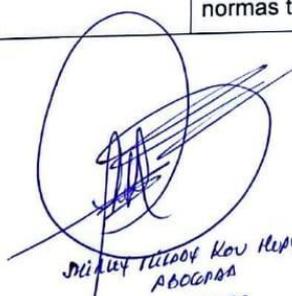
---

## Anexo 6: instrumentos para la revisión documental

Especialista 1 - Shirley Milady Kou Huaylinos

### Instrumento para la Revisión Documental

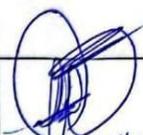
<b>Título de Investigación</b>	El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario Lima – Perú.		
<b>Autor:</b>	Izquierdo, R.	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Demostrar que la aplicabilidad del principio de retroactividad benigna no es un tema zanjado en el ámbito tributario, al menos no en el sancionador tributario		
<b>Método</b>	Diseño de la Investigación:		Población / muestra
Cualitativo	No experimental		Ámbito sancionador tributario en Lima
<b>Instrumento:</b>	Ámbito de estudio:		Fecha de consulta:
Revisión documental	Perú		16.04.2022
<b>Análisis de datos:</b>	-----		
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Introducción		
<b>Palabras clave</b>	Derecho tributario-Perú, retroactividad de las leyes, sanciones administrativas, procedimiento administrativo		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Izquierdo, R. (2021). <i>El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario</i> . (Publicación No. 2050012404) [Disertación de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191</a>		
<b>Conclusiones:</b>	En el derecho Tributario no es imperante aplicar el principio de retroactividad benigna ya que su uso en el ámbito sancionador tributario, infiere pérdida de autonomía, contradiciendo lo previsto en las propias normas tributarias.		



Shirley Milady Kou Huaylinos  
ABOGADA  
C.A.L. 53033

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
		SI	No	
KOU HUKYLINOS SHILEY HILADY	ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	Revisión Documental		 FACULTAD DE CIENCIAS ABOLUCIONADAS CPE 33033
<b>Criterios:</b>				
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	✓		<b>Observaciones</b>
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

MATRIZ DE VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD POR EXPERTO

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
Kou HUAYLinos Shirley MILADY		ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA - MININTER		Entrevista	 SHIRLEY MILADY Huaylino 2002-01 C.C. 53033
Item	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Buena (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7			X		
8			X		
9			X		
10			X		
11			X		
12			X		
13				X	
14			X		
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	

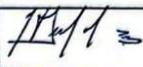
**Instrumento para la Revisión Documental**

<b>Título de Investigación</b>	El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario Lima – Perú.		
<b>Autor:</b>	Izquierdo, R.	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Demostrar que la aplicabilidad del principio de retroactividad benigna no es un tema zanjado en el ámbito tributario, al menos no en el sancionador tributario		
<b>Método</b>	Diseño de la Investigación:		Población / muestra
Cualitativo	No experimental		Ámbito sancionador tributario en Lima
<b>Instrumento:</b>	Ámbito de estudio:		Fecha de consulta:
Revisión documental	Perú		16.04.2022
<b>Análisis de datos:</b>	-----		
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Introducción		
<b>Palabras clave</b>	Derecho tributario-Perú, retroactividad de las leyes, sanciones administrativas, procedimiento administrativo		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Izquierdo, R. (2021). <i>El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario</i> . (Publicación No. 2050012404) [Disertación de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191</a>		
<b>Conclusiones:</b>	En el derecho Tributario no es imperante aplicar el principio de retroactividad benigna ya que su uso en el ámbito sancionador tributario, infiere pérdida de autonomía, contradiciendo lo previsto en las propias normas tributarias.		

  
 HERNANDO MENDOZA VILLANUEVA  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L. 14317

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o Institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
MENDOZA VILLANUEVA HERNANDO JOSÉ	ANALISTA LEGAL II (ASESOR LEGAL) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA - MINISTERIO DEL INTERIOR	Revisión Documental		 HERNANDO MENDOZA VILLANUEVA ABOGADO Revisión Observaciones
<b>Criterios:</b>				
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	Sí	No	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

**MATRIZ DE VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD POR EXPERTO**

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
MENDOZA VILLANUEVA HERNANDO JOSE		ANALISTA LEGAL II (ASESOR LEGAL) DE LA DIRECCION GENERAL DE INTELIGENCIA MINISTERIO DEL INTERIOR		Entrevista	
				HERNANDO MENDOZA VILLANUEVA ABOGADO Rep. C.A.L. 14317	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Buena (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3			X		
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15			X		
16			X		
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	

Especialista 3 - Antonio Arturo Cosco Zúñiga

**Instrumento para la Revisión Documental**

<b>Título de Investigación</b>	El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario Lima – Perú.		
<b>Autor:</b>	Izquierdo, R.	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Demostrar que la aplicabilidad del principio de retroactividad benigna no es un tema zanjado en el ámbito tributario, al menos no en el sancionador tributario		
<b>Método</b>	Diseño de la Investigación:		Población / muestra
Cualitativo	No experimental		Ámbito sancionador tributario en Lima
<b>Instrumento:</b>	Ámbito de estudio:		Fecha de consulta:
Revisión documental	Perú		16.04.2022
<b>Análisis de datos:</b>	-----		
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Introducción		
<b>Palabras clave</b>	Derecho tributario-Perú, retroactividad de las leyes, sanciones administrativas, procedimiento administrativo		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Izquierdo, R. (2021). <i>El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario</i> . (Publicación No. 2050012404) [Disertación de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191</a>		
<b>Conclusiones:</b>	En el derecho Tributario no es imperante aplicar el principio de retroactividad benigna ya que su uso en el ámbito sancionador tributario, infiere pérdida de autonomía, contradiciendo lo previsto en las propias normas tributarias.		


  
 ANTONIO A. COSCO ZÚÑIGA
   
 ABOGADO
   
 REG. C.A.L. N° 17367

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
		SI	No	
COSCO ZUNIGA ANTONIO RAFAEL	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DE LA INSPECTORIA GENERAL DE LA PNP	Revisión Documental		ANTONIO A. COSCO ZUNIGA ABOGADO REG. C.A.F. N° 17367
Criterios:				
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	✓		Observaciones
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

**MATRIZ DE VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD POR EXPERTO**

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:	NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:	
COSCO ZUÑIGA ANTONIO ARTURO		JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DE INSPECTORIA GENERAL DE LA PNP.	Entrevista	ANTONIO A. COSCO ZUÑIGA ABOGADO REG. CAL. N° 17367	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9			X		
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	

Especialista 4 - Vilma Isabel Vásquez Lora

**Instrumento para la Revisión Documental**

<b>Título de Investigación</b>	El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario Lima – Perú.		
<b>Autor:</b>	Izquierdo, R.	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Demostrar que la aplicabilidad del principio de retroactividad benigna no es un tema zanjado en el ámbito tributario, al menos no en el sancionador tributario		
<b>Método</b>	Diseño de la Investigación:		Población / muestra
Cualitativo	No experimental		Ámbito sancionador tributario en Lima
<b>Instrumento:</b>	Ámbito de estudio:		Fecha de consulta:
Revisión documental	Perú		16.04.2022
<b>Análisis de datos:</b>	-----		
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Introducción		
<b>Palabras clave</b>	Derecho tributario-Perú, retroactividad de las leyes, sanciones administrativas, procedimiento administrativo		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Izquierdo, R. (2021). <i>El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario</i> . (Publicación No. 2050012404) [Disertación de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191</a>		
<b>Conclusiones:</b>	En el derecho Tributario no es imperante aplicar el principio de retroactividad benigna ya que su uso en el ámbito sancionador tributario, infiere pérdida de autonomía, contradiciendo lo previsto en las propias normas tributarias.		

  
 Vilma Isabel Vásquez Lora  
 ABOGADA  
 C.A.L. 21951

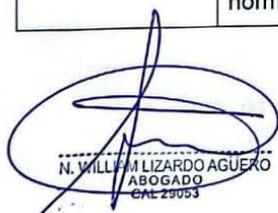
Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:	Firma:
VÁZQUEZ LORA, VILHA ISABEL	EX PROCURADORA ADJUNTA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	REVISIÓN DOCUMENTAL	 Vilha Isabella Vázquez Lora ABOGADA C.A.L. 21951
<b>Criterios:</b>		<b>Valoración</b>	
		SI	No
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	✓	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓	
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓	
4. Organización	Existe una organización lógica	✓	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓	
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓	
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓	
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓	
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓	
		<b>Observaciones</b>	

**MATRIZ DE VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD POR EXPERTO**

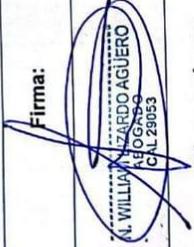
APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
VÁSQUEZ LORA, VILHA ISABEL		EX PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR		Entrevista	 Vilma Isabel Vásquez Lora ABOGADA C.A.L. 21951
Item	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Buena (2)	Excelente (3)	
1			X		
2			X		
3			X		
4			X		
5				X	
6				X	
7			X		
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18			X		
19				X	
20			X		

**Instrumento para la Revisión Documental**

<b>Título de Investigación</b>	El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario Lima – Perú.		
<b>Autor:</b>	Izquierdo, R.	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Demostrar que la aplicabilidad del principio de retroactividad benigna no es un tema zanjado en el ámbito tributario, al menos no en el sancionador tributario		
<b>Método</b>	Diseño de la Investigación:		Población / muestra
Cualitativo	No experimental		Ámbito sancionador tributario en Lima
<b>Instrumento:</b>	Ámbito de estudio:		Fecha de consulta:
Revisión documental	Perú		16.04.2022
<b>Análisis de datos:</b>	-----		
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Introducción		
<b>Palabras clave</b>	Derecho tributario-Perú, retroactividad de las leyes, sanciones administrativas, procedimiento administrativo		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Izquierdo, R. (2021). <i>El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario</i> . (Publicación No. 2050012404) [Disertación de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191</a>		
<b>Conclusiones:</b>	En el derecho Tributario no es imperante aplicar el principio de retroactividad benigna ya que su uso en el ámbito sancionador tributario, infiere pérdida de autonomía, contradiciendo lo previsto en las propias normas tributarias.		



N. WILLIAM LIZARDO AGÜERO  
ABOGADO  
C.A.L. 29053

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
		SI	No	
LIZARDO AGUERO MICHAEL WILLIAM	ASESOR LEGAL DE LA OFICINA GENERAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	Revisión Documental		 N. WILLIAM LIZARDO AGUERO ABOGADO CAL 29053
<b>Criterios:</b>				
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	<input checked="" type="checkbox"/>		Observaciones
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	<input checked="" type="checkbox"/>		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	<input checked="" type="checkbox"/>		
4. Organización	Existe una organización lógica	<input checked="" type="checkbox"/>		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	<input checked="" type="checkbox"/>		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	<input checked="" type="checkbox"/>		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	<input checked="" type="checkbox"/>		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	<input checked="" type="checkbox"/>		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	<input checked="" type="checkbox"/>		

**MATRIZ DE VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD POR EXPERTO**

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
LIZARDO AGÜERO NICANDR WILLIAM		ASESOR LEGAL DE LA OFICINA GENERAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR		Entrevistas	
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Buena (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5			X		
6			X		
7				X	
8				X	
9				X	
10			X	X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19				X	
20				X	

## Instrumento para la Revisión Documental

<b>Título de Investigación</b>	El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario Lima – Perú.		
<b>Autor:</b>	Izquierdo, R.	<b>Año:</b>	2021
<b>Objetivo general:</b>	Demostrar que la aplicabilidad del principio de retroactividad benigna no es un tema zanjado en el ámbito tributario, al menos no en el sancionador tributario		
<b>Método</b>	Diseño de la Investigación:		Población / muestra
Cualitativo	No experimental		Ámbito sancionador tributario en Lima
<b>Instrumento:</b>	Ámbito de estudio:		Fecha de consulta:
Revisión documental	Perú		16.04.2022
<b>Análisis de datos:</b>	-----		
<b>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</b>	Introducción		
<b>Palabras clave</b>	Derecho tributario-Perú, retroactividad de las leyes, sanciones administrativas, procedimiento administrativo		
<b>Referencia bibliográfica:</b>	Izquierdo, R. (2021). <i>El principio de retroactividad benigna: un tema no zanjado en el ámbito sancionador tributario</i> . (Publicación No. 2050012404) [Disertación de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21191</a>		
<b>Conclusiones:</b>	En el derecho Tributario no es imperante aplicar el principio de retroactividad benigna ya que su uso en el ámbito sancionador tributario, infiere pérdida de autonomía, contradiciendo lo previsto en las propias normas tributarias.		

  
**César Mendoza Lora**  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L. 27031

Apellido y Nombre del Experto:	Cargo o institución donde labora:	Nombre del Instrumento:		Firma:
		Sí	No	
MENDOZA LORA CESAR	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LA OFICINA DESCENTRALADA DE CONTROL INTERNO - DISTRITO JUDICIAL DE HUARA	Revisión Documental		 ABOGADO C. 127051 Observaciones:
<b>Criterios:</b>				
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado	✓		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	✓		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación	✓		

**MATRIZ DE VALIDEZ DE ITEMS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD POR EXPERTO**

APELLIDO Y NOMBRE DEL EXPERTO:		CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA:		NOMBRE DEL INSTRUMENTO:	FIRMA:
MENDOZA LORA CESAR		FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO - DISTRITO JUDICIAL DE HUAYRA		Entrevista	 César Mendoza Lora ABOGADO Reg. C.A.L. 27051
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14			X		
15				X	
16				X	
17				X	
18				X	
19			X		
20				X	

Pregunta/ Entrevista do	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11	E12
1 ¿Considera usted que aplicar retroactividad benigna en el procedimiento administrativo sancionador ante una conducta infractora genera un impacto negativo para la administración?	Más que un impacto negativo, consideraría la misma que no está bien fundamentado toda vez que esta no está descrita en la constitución tal cual.	Si, la regulación tan pobre que presenta este principio es materia de alarma, más aún porque se ha incorporado mediante leyes especiales que no tienen el mismo peso que la carta magna.	Debemos observar la pirámide de Kelsen teniendo en cuenta este criterio vemos que leyes de menor jerarquía tienen la potestad de compararse con la constitución hecho que representa un desequilibrio jurídico.	Considero que no hablamos netamente de un impacto negativo sino de un desbalance entre los criterios adoptados por la administración para incorporar este principio.	cuando se resuelve en procedimientos administrativos sancionadores no considero un impacto positivo ya que este tipo de situaciones se tiene que dar en materia	Más que un impacto negativo, la utilización de la retroactividad benigna no tiene un fundamento establecido en la debida utilización ya que en su aplicación se vulnera la seguridad jurídica	No genera un impacto negativo, porque en primer término la aplicación de la ley en el tiempo vamos a tener en cuenta de que como regla siempre va a ser de aquí para adelante, si se publica hoy la norma será vigente desde el día siguiente de su publicación en este caso si una empresa si un particular que está inmerso en un procedimiento administrativo sancionador a incurrido en la comisión de una falta será aplicable la ley vigente, pero la misma ley del procedimiento administrativo	El infractor no sabe que norma va a salir o si va haber una modificación o no, ese es ya es materia del poder legislativo quien en base a sus funciones emitirá las normas correspondientes, el infractor estará inmerso en un procedimiento sancionador y por lo tal se le impondrá una sanción o una multa	Bueno yo considero que no habría una negatividad, porque no acarrea a una ilegalidad en sus acciones de excepción	En relación a su aplicación al no tener esta, el lineamiento que corresponde donde se expresa cuando sea favorable mas no en qué circunstancias se debería de aplicar el efecto retroactivo administrativo	No habría impacto negativo, está medida de excepción a la norma brinda a los administrados mediane su aplicación el favorecimiento por una conducta que ya no se considera del perjuicio a otras personas o como al	La retroactividad benigna considero que no afecta a un impacto que genere causas negativas, porque son de aplicación legal cuando el administrador tiene benef

					ria penal		general señala de que si bien es cierto la regla es la irretroactividad, permite de que la norma sea aplicable en procedimientos sancionadores sea aplicable de manera retroactiva solamente cuando va a favorecerle al infractor.	y si sale posterior a la falta o la sanción se emite una norma que le favorezca tendrá que aplicársel e de manera objetiva y eso no solo para uno sino para todos los presuntos infractores.		es que se da un impacto negativo	estado peruano.	icios en la modificación de una infracción.
2- ¿Considera usted que el administrador reconoce el principio de retroactividad como beneficio o solo percibe este como	Si los aplican y los aplican obviamente para su beneficio con el tema de la retroactividad, de lo	Se debe tener en cuenta que los administrados muchas veces recurren a asesores jurídicos que los informan	Existe desconocimiento en muchos de los administrados, pero también existe el ánimo de al invocarse liberarse de la total responsabilidad del hecho	Considero que no se tiene establecido un concepto claro de beneficio,	Claro, yo considero que, si está siendo reconocido como beneficio,	El principio de retroactividad benigna, está siendo utilizado como beneficio, por lo que cuando un administrador ha sido multado ante	el principio es de irretroactividad la ley no se puede retroceder sus efectos no pueden ser para atrás el principio la regla es que es irretroactiva, sino que excepcionalme	Habría un punto fuerte por parte de la administración pública o por parte de tu investigación que sea propiciarle a los	Tu pregunta es interesante, los administrados cuando se les infracciona	El dejar sin efecto siempre será el fin de un infractor, considero que efectivamente la	El administrador por su falta de asesoramiento o pueda pensar que la aplicación retroact	Las entidades públicas deberían reforzar sobre el sentido al

simple medio de aminorar o dejar sin efecto la comisión de la conducta infractora?	cual considero que las entidades deberían tener mayor análisis jurídico al momento de aplicar.	de los medios a su alcance que les generen mejor beneficio sin embargo el propósito del mismo deviene muchas veces en dejar sin efecto la sanción de la que el administrado es responsable	materia de infracción, este principio es muchas veces desproporcional a tal punto que puede llegar a desvirtuarse la infracción.	ya que se considera beneficio aquel que sin analizar su naturaleza o tipo de hecho o consecuencia de contravenir con una Ordenanza en el caso de municipalidades que	es más la misma ley expresa en cuanto dice por lo que sea más de favor eciminto.	hechos contrarios a las normas, estos mismos tienden a utilizarlos mediante el órgano jurídico establecido	nte para determinados casos se va aplicar de manera retroactiva como en materia penal, también en derecho laboral en cuanto le favorece al trabajador también se le aplicara de manera retroactiva. Igual esta modificación que ha tenido la ley de LPAG en cuanto a los procedimientos administrativos sancionadores, considero ahí que a tu pregunta de que las empresas, las personas no entienden mucho de estos temas ellos desconocen	administrados de una herramienta con la cual les permita saber cuáles son los derechos a cuáles ellos pueden acceder.	siempre buscaran encontrar su beneficio para escapar del castigo correspondiente, es por ello que esta excepción a la regla se puede percibir como un beneficio	retroactividad está siendo considerada por algunos como un beneficio mas no como debería darse una excepción a la norma.	iva es un beneficio que otorga el estado, es responsabilidad de la entidad al momento de resolver en sus resoluciones el sustentar debidamente.	resolver en casos retroactivos, los administrados se avocan cuando piensan en retroactividad como el beneficio de ya no hacerse responsables por actos anteriores.
--	--	--	--	--	--	--	---	---	---	--	---	--

				devien en multa s o sancio nes por lo tanto se entie nde que el prop ósito del mism o es que el admi nistra do recon ozca su alta, pero con una sancio n más leve.								
3- ¿Considera usted que	Van por ese camino	No es posible hablar de	El procedimient o	Se están adec	Efecti va en teorí	En la actualidad se intenta	Si, la potestad que tiene el estado para	distintos casos en el cual la	Bueno la potest	En lo que respect	Si es efectiv a al	Si consi dero



								a poco deberán ser erradicados, cualquier atisbo de intervención política, o demás como el de telefónica, cuanto está debiendo cuanto procedimientos sancionadores se le han abierto pero todo sigue igual.				
4- ¿Considera usted que existe legislación internacional que regulen y apliquen de manera	A nivel internacional tenemos la legislación alemana, también ha	Tenemos regulaciones como las de España, Italia y México.	En otros países si cuentan con un debido proceso cuando se llega aplicar un efecto retroactivo, tanto sea lo penal como	Bueno eso dependería de la realidad social de cada	Considero que si existe internacionalmente algun	existe una globalización de expansión factores teóricos, analíticos y prácticos en países como Dinamarca	Claro que sí, nosotros en procedimiento sancionador, así como en procedimiento administrativo disciplinario aun nos encontramos haciendo	Acá en el Perú el abogado especialista en sancionador no existe. Marco normativo bastante	Si se cuenta con otros países que aplique la retroactividad benign	Hacer derecho comparado en ocasiones es complicado porque depend	En el mundo si se cuenta con algunos países con una mejor	Por supuesto, se encuentran legislaciones que

<p>más propicia el principio retroactivo ?</p>	<p>habido legislaciones en el sistema jurídico mexicano.</p>		<p>en lo administrativo.</p>	<p>país, en Perú la norma administrativa es relativamente reciente por su última modificación en el 2019.</p>	<p>os países que aplican bien la regulación en carácter retroactivo benigno, pero también existen algunos como en México o Australia que no manejan buen procedimiento</p>	<p>y Finlandia y Uruguay porque tienden a tener un desempeño creativo de profundidad e igualdad de oportunidades</p>	<p>diversos esfuerzos para poder estar a la par con los demás países, un país que es un ejemplo en materia disciplinaria y sancionadora es Colombia, tiene un marco normativo bastante grande bastante claro ellos inclusive tienen ya una especialidad bastante desarrollada,</p>	<p>trascendente que vienen desarrollando estas instituciones hace ya bastante tiempo.</p>	<p>a más detalle, es el caso del derecho español o en Colombia.</p>	<p>iendo de su lugar de origen no necesariamente pueda ser mejor para otro país que quisiera utilizar sus mecanismos, pero si se cuenta con una mayor referencia en países como México, Colombia y España.</p>	<p>legislación, En el caso de América Latina Colombia tiene un buen conducto de inclinación administrativa .</p>	<p>regul en de una mejor manera los actos retroactivos como en el caso de Colombia, México y Alemania.</p>
--	--	--	------------------------------	---	--	--	--	---	---	--	--	--

					admi nistra tivo							
5- ¿Considera usted la viabilidad de aplicar la retroactividad, debilita la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador?	Aplicar la retroactividad benigna en el tema sancionador pues no lo veo que debería ser factible	Considero que la potestad sancionadora por sí misma intenta equilibrar ciertos aspectos y criterios sancionadores mientras que el principio retroactivo dificulta esa labor	Si, la potestad sancionadora pierde esa fuerza al aplicarse la retroactividad benigna.	Considero que no es viable aplicar la retroactividad toda vez que la potestad sancionadora efectivamente se ve debilitada no siendo ese el fin que se busca cons	Si habría debilitamiento, estamos ante un principio que en la constitución indica a ser neta mente en el ámbito penal	El debilitamiento yo no podría considerar, pero si estimo que al utilizar la retroactividad y este no sea aplicado en material penal pasaría a ser un perjuicio al órgano estatal sancionador.	hay que tener en cuenta que estas modificaciones a las infracciones o sanciones a las que se les van a aplicar no se van a dar siempre, son bastante casos precisos y esporádicos, la administración pública en algún momento va a sancionar y si sale una norma posterior que beneficie al administrado.	no solo debería estar a criterio del tribunal administrativo sino debería ampararse a través de una norma la cual debería precisar casos graves como daños al medio ambiente, el daño a pluralidad de administrados no debería de ser retroactivo para otros casos menos graves podría	Es Viable en el procedimiento administrativo y no sería para un perjuicio porque se trata de una excepción a la norma.	Conforme a lo establecido en la constitución política la aplicación retroactiva se maneja en el ámbito penal en su segundo párrafo expresa, administrativamente no considero viable sin que este debidamente	La retroactividad benigna no causa una débil actuación en los procedimientos administrativos, pero se necesita a mayor énfasis en las resoluciones que darán favorecimiento a los que en su tiempo si habrían	No habría debilitamiento puesto que cuando se aplica el procedimiento administrativo sancionador, este va de acuerdo a la legalidad

				eguir en el procedimiento administrativo sancionador.				este quizás sí, pero debería establecerse una fórmula un mecanismo para establecer cuando estamos ante gravedades, cuando es grave muy grave, leve hay un vacío ahí que debería llenarse.		regulado.	llevado a conductas contrarias a la ley.	
6- ¿Considera Ud. que el acto administrativo ante la aplicación de la retroactividad deviene muchas veces en nulo?	En nulo, puesto que los administrados tienen el mecanismo para que puedan impugnar	La nulidad es una figura que debe cogerse con pinzas y no solo al aplicar la retroactividad benigna	La retroactividad al igual que otros supuestos jurídicos son medios por el cual el administrado ejerce su derecho a la defensa, por tanto, es deber de la	Si, he visto situaciones donde el aplicar este principio desvirtuó	La nulidad no es solo el único camino que el administrador	Nulo vendría a ser otro tipo de mecanismo ante la administración sancionadora, en el artículo 246 del TUO de la ley 27444	: No creo que devenga nulo, porque para que un acto administrativo sea declarado nulo tenemos los mecanismos que señala la propia ley de procedimiento administrativo general y	no va implicar que vuelva a foja cero el procedimiento sancionador la sanción ya está él ha sido declarado	Mi posición es que no, porque la nulidad es un vicio que se origina del acto	Otras son las causales de nulidad en la cual la retroactividad benigna no podría encabezar y	Considero que el acto administrativo en los actos originados por efectos retroactivos no podría plantearse	No, en definitiva, en la actualidad existen otros mecanismos para

	<p>ar los actos administrativos pero lo que si sería es observable.</p>	<p>generarí a tal resultado .</p>	<p>administración evaluar d manera proporcional el alcance de este beneficio</p>	<p>completamente el acto administrativo, y el administrador repite la misma condición ya que sobreentende que o habrá consecuencias . Hecho que no debería dar</p>	<p>cuenta también hay otras figuras que pueden acogerse, en el caso de la retroactividad benigna esta no terminaría en nulidad</p>	<p>menciona que cuando la conducta de sanción que habría sido impuesta ha sido modificada y ha perdido el carácter de infracción no podrá atribuirse en nulidad.</p>	<p>cuando hay algún vicio trascendente que ponga en riesgo el mismo ahí deviene en nulo, pero por el hecho que salga una norma y que esta sea aplicada de carácter retroactivo no lleva consigo una aplicación de la nulidad,</p>	<p>culpable, y como tal se le ha impuesto una sanción una multa que único va hacer una norma posterior que se va aplicar de carácter retroactivo es disminuir, nada más solo cuando le es más favorable, no va a variar la condición del acto administrativo.</p>	<p>administrativo</p>	<p>solo en caso que los requisitos de validez hayan sido afectados si podrían llegar a ser nulos.</p>	<p>un recurso de nulidad</p>	<p>ese tipo de declaración que causen nulidad.</p>
--	---	-----------------------------------	--	--	--	--	---	---	-----------------------	---	------------------------------	--

				esa perspectiva al administrado								
7- ¿Considera usted que el administrado cuenta con más herramientas que solo la retroactividad que invoque a su beneficio?	Sí, tenemos más figuras jurídicas como la caducidad y prescripción.	Si, cuenta con más medios que le permiten defenderse, pero creo que la retroactividad genera más impacto al atacar la infracción perse	Según establece la ley 27444, se le ha reconocido al administrado ciertas figuras atacan el procedimiento como la caducidad.	Entiéndase que el no cumplir con el debido procedimiento puede ser sinónimo de desvirtuar por completo el proceso, asimismo existen otras	Cuenta con otras figuras como la caducidad o prescripción, considerando que al aplicar retroactivamente un favor ecimientos ante una conducta	el administrado tiene otros mecanismos, por lo que este podría usar el principio de impulso de oficio, ante situaciones que requieren mayor atención, como también está en el caso que la administración pública no genere ningún acto para resolver el caso este cumpliendo los plazos	Claro que sí, no olvidemos que nuestra ley de LPAG tiene un capítulo específico para procedimientos administrativos sancionador el mismo que cuenta con principios, así como la ley en su título preliminar tienen principios, de estos enunciados que van ayudar a interpretar diversos vacíos	Si, se van a encontrar obligaciones de los administrados involucrados en un procedimiento administrativo sancionador.	Claro, pero yo considero que aplicar la retroactividad no sería expresarlo como beneficio sino como una excepción a la norma, el administrado cuenta con otros mecanismos que pueden utilizar en el procedimiento	Considero que los administrados se encuentran amparados y protegidos en los procedimientos administrativos, ellos cuentan con otros mecanismos que pueden utilizar en el procedimiento	Los administrados pueden realizar diferentes aspectos normativos en el cual ellos si pueden obtener un beneficio, el efecto retroactivo solo estamos mencionando una excepción.	Si, dentro del procedimiento administrativo sancionador, el administrado cuenta con mecanismos que puede dar de utilización, la retroactividad solo

				herramientas de las cuales el administrador se puede valer para tener un beneficio.	anti normativa no habría un sentido punitivo	solicitan la prescripción			de defensa.	sancionador		es en cuanto lo podría en favor ecer porque no necesariamente un cambio puede ser a mejora.
8¿Considera Ud. que la aplicación del principio de retroactivo benigno en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador cuenta con base legal suficiente a	Considero que no tiene base legal suficiente como te digo esta es una figura que recién se ha incorporado al procedimiento	Debe entenderse que a nivel jurídico no hay previa jurisprudencia en el ámbito sancionador administrativo que nos dé más alcances del	Si bien es cierto que en materia penal tenemos una regulación específica que permite entender con mejor claridad cuando es posible la aplicación de esta figura, en materia administrativa no hay base legal	No, considero que leyes especiales que insertan este principio a ligera sin doctrina	Opino que se cuenta con muy poca base legal y al momento de resolver a pesar que si se	No cuenta con una base legal firme, las entidades públicas al momento de resolver tienden a tener un criterio distinto a otro ente estatal, no se encaminan todas a una	no, esta ha sido una modificación que ha tenido la LPAG que da respecto a procedimientos administrativos sancionadores y debería existir una norma que la complemente, no sabemos en qué momento debe aplicarse este criterio de	el tribunal administrativo en base a su conocimiento va a resolver debería tener una norma específica que señale esta norma posterior va a ser retroactiv	A pesar que cuenta con una regulación normativa, considero que los conceptos para su aplicac	Bueno, en formalidad se debería aplicar en funciones de materia penal.	Al respecto la retroactividad benigna no cuenta con una base legal suficiente que ampare en su totalidad y de	Falta más estudio analítico sobre el tema en mención porque al momento de obser

<p>pesar de que la constitución solo ampara la retroactividad en materia penal?</p>	<p>sancionador desde el año 2019, se tendría que ver cuáles han sido los fundamentos ya que la carta magna no lo regula.</p>	<p>mismo y que representa ir a ciegas en mucho de los casos.</p>	<p>suficiente que permita a la autoridad entender los alcances de este beneficio.</p>	<p>previa a consistente que exprese de forma clara que debemos entender por beneficio no puede incorporarse sin una evaluación más profunda.</p>	<p>cuenta con jurisprudencia esta no es mucha</p>	<p>sola dirección.</p>	<p>favorecimiento cuando se va a dar, solamente</p>	<p>a en estos casos y establecer la gravedad, casos, graves, casos muy graves no, casos leves si, casos muy leves también, hay un aspecto bastante amplio que se encuentra vacío y debería ser complementado con una norma reglamentaria específica.</p>	<p>ión no tiende a ser muy claros.</p>		<p>forma clara a pesar del pronunciamiento de los tribunales administrativos.</p>	<p>var los cuestionamientos, la administración propiamente resuelve a su libre disposición y eso pasa también con otras entidades que realizan una actividad sancionadora.</p>
<p>9¿Considera usted</p>	<p>Considero que</p>	<p>No del todo ya</p>	<p>Se ha intentado</p>	<p>Considero</p>	<p>La administración</p>	<p>Considero que al</p>	<p>mayoría de los casos si, por</p>	<p>algunos casos</p>	<p>Los procedimientos</p>	<p>La función</p>	<p>El medio</p>	<p>En su práctica</p>

<p>idónea la función de la autoridad administrativa en el procedimiento administrativo sancionador?</p>	<p>las entidades si en esa línea desarrollando el procedimiento administrativo sancionador bajo ciertos parámetros bajo ciertas garantías del debido procedimiento que todo proceso debe observar.</p>	<p>que no hay precedentes claros de los cuales la autoridad pueda guiarse.</p>	<p>capacitar de cierta forma a la autoridad, pero debemos entender que esto es también base del criterio de cada persona.</p>	<p>que debe mejorarse aun debemos contar con mejores estrategias que permitan una buena aplicación de este principio.</p>	<p>nistración pública trata de ser idóneo, pero como todo órgano de control legal tiene un gran reto y es satisfacer no solo a quien lo solicita sino también al momento de sanción</p>	<p>haber desiertos no podría haber idoneidad, tiene necesariam ente que haber una diferencia más profunda entre el derecho penal y el derecho administrativo</p>	<p>que los funcionarios públicos los servidores públicos tienen un marco que es el principio de legalidad, ellos solo pueden hacer lo que la ley les habilita más de ello no pueden realizar, así que si ellos estarían realizando algún accionar en contra de la norma estarían inmersos en algún ilícito</p>	<p>aislados en el cual la administración pública ha actuado de manera dilatadora de procedimientos sancionadores o quizá sancionan de manera muy benigna aquellos conglomerados empresariales que ejercen distintos intereses, en general estoy de acuerdo</p>	<p>imient os en materia sancionadora, si tienen una función idónea y a través de los principios se realiza una buena práctica al resolver vacíos legales.</p>	<p>administrativa desde la etapa instructiva seguida de la resolución median te sus plazos establecidos dan un sentido de efectividad.</p>	<p>legal de la autoridad administrativa en un procedimiento sancionador, al enfrentarse en alguna controversia las entidades públicas cuentan con sus procedimientos que se encuentran en un régimen de justicia administrativa por tal</p>	<p>ca idónea mente no es, encaminado a el mejoramiento encaminado si, por lo que se tiene que desarrollar enmarcado la legalidad sus debidos procesos.</p>
---	--	--	---	---	---	--	--	--	---	--	---	--

					onar tiene que conta r con equid ad y legali dad						es efectiv a.	
10 ¿Considera usted que el principio de retroactividad benigna debería ser retirado del artículo 248 del Texto Único Ordenado, Ley del Procedimiento Administrativo General?	Yo creo que debería observarse o hacerse un mayor análisis del mismo, porque al retirarlo se tendría que observar cómo se dice	Es un principio que se viene aplicando y que al carecer de más respaldó, se debe buscar el trasfondo de su incorporación.	Creo que es materia de análisis y que debe someterse el mismo a una mirada más profunda.	Considero que si ya que genera confusión tanto al administrador como a la autoridad.	Considero que no debería ser retirado, pero si definitivamente tiene que haber sobre qué aspectos se puede llegar a utilizar	Considero que el retiro sería importante, por lo que marcaría un antecedente entre las diferencias de materia penal y administrativa	no debería ser retirado al contrario debería ser trabajador, reglamentado normado, con una norma de carácter general	Debe ser de para toda la administración pública con ciertos criterios que permitan una mejor aplicación	El retiro es una medida que no tendría que avalarse, más una modificación de su aplicación si es más viable.	Bueno, al retirarse considero que podría afectar un mecanismo legal que debería de ser estudiado a mayor profundidad	No un retiro, sino una modificación en el TUO de ley 27444 en lo que respecta a una definición más específica.	No sería necesario el retiro, lo que se podría realizar es que se tenga en cuenta un mejor procedimiento para que las entidades tenga

					retroactivamente cuando se trate de sanciones administrativas.								n un camino a seguir al momento de resolver.
11.¿La promulgación de una ley que contiene multas administrativas y estas favorecen en el tiempo deben ser aplicadas de forma inmediata por las entidades?	De acuerdo al principio de tipicidad debería ser aplicada, ya que la ley nos menciona que se aplica la norma vigente al momento de la conducta	Toda ley que se encuentre debidamente publicada entra en vigencia y por tanto debe aplicarse y cumplirse con el principio de tipicidad.	Se debe cumplir con todo aquello que dispone la ley sin embargo debe evaluarse de manera más concreta que leyes representan una garantía de defensa en favor del administrado sin que la misma genere perjuicio a la administración	Las entidades públicas están en el deber de aplicar leyes que le corresponden, deben guiar y acogerse a las mismas	La mejor forma es tener un tiempo estimado para que se agoten todos los procedimientos que puedan haber, el	sí de ser el caso esta favorece al administrado o tiene que contar al momento de resolver con un análisis para su aplicación por lo que sí es inmediato no brinda seguridad jurídica.	sí en efecto deben ser aplicadas de manera inmediata	Deben cumplirse con la tipicidad por tanto su aplicación debe ser instantánea a la publicación de la norma.	Todo procedimiento administrativo, tiene que contar con plazos, realizar inmediatamente con el fin de agilizarlo conlleva al procedimiento	En las multas administrativas o como también en otros procedimientos de la administración tiene que contar con una manera organizada y control	En este caso considero que no, porque lo que se guarda una diferencia con los procesos penales como el caso de procesos especiales como el	Inmediatamente y no correspondiera, tiene que respetarse los plazos para que se genere un debido proceso.	

	infractora			as, aunque muchas de ellas representen a su vez un desbalance en perjuicio de la administración misma.	realizar inmediatamente no brinda la protección ante hechos que fueran contrarios a la norma				o necesario.	además acciones en este tipo de situación retroactiva no podría darse de inmediato si una debida valoración.	inmediato.	
12 ¿Considera usted que dentro de un procedimiento sancionador se deben aplicar en los plazos, sanciones, prescripciones?	otras entidades que quizá la norma no se da, los gobiernos regionales, los gobiernos locales	Si se tendría que dar para que dentro de un procedimiento sancionador se cumpla un debido proceso.	Claro, en los plazos de ver el tiempo desde un inicio hasta un final propicio, como también ocurre con las prescripciones.	En lo que respecta los plazos tiene que ser acorde al procedimiento	En los procedimientos sancionadores si debe aplicarse al plazo	son un conjunto de actos necesarios ya que forman parte de una línea de tiempo que es dentro inmersos en un procedimiento	Tema bastante discutible, considero que la reglamentación que te he señalado debería trabajar esta pregunta que me han realizado porque lo que aplica hoy día aplica a todo	son reglas sustantivas y reglas adjetivas que se van aplicar, la norma simplemente dice en todo lo que le favorece, así que	El órgano sancionador siempre tiene que contar con el procedimiento o inicial y	En el procedimiento administrativo sancionador estos son los mecanismos jurídicos que hacen	Considero que en la administración pública las sanciones son de importancia según	Así es, los plazos, sanciones y prescripciones forman parte

	<p>donde muchas veces el personal quizás no se da abasto para poder desarrollar o poder recibir dentro del plazo.</p>			<p>nto administrativo que se va a sancionar, porque tampoco es dable que sigamos de manera extensa hasta lograr resolver, considero que los tres son de importancia.</p>	<p>s, sanciones, prescripciones, porque los administrados pueden agotar todas las vías previas en una entidad estatal.</p>	<p>nto administrativo especial según lo indica la ley del procedimiento administrativo general</p>	<p>ello, aplica para la prescripción la sanción para todos.</p>	<p>por ahí hay trabajo arduo para que sea aclarada y desarrollada de mejor manera. Esta irretroactividad</p>	<p>agotar toda la vía que pueda contar, considero que si es importante de aplicación.</p>	<p>posible su movimiento, pero se tiene que llegar a tan extensos así pueden llegar ser eficaces.</p>	<p>su gravedad, al igual que los plazos controlan el tiempo que debiera de ser razonable un procedimiento.</p>	<p>de los procedimientos de los cuales tanto como los administrados o la misma entidad pueden dar su utilización.</p>
--	---	--	--	--	--	--	---	--	---	---	--	---

<p>13¿Cómo considera usted, el uso de la retroactividad benigna en sanciones administrativas disciplinarias</p>	<p>En tema disciplinario igual también soy de la idea de que se tiene que observar que se tiene dar un mayor análisis en cuanto a la retroactividad benigna</p>	<p>Cuando tratamos casos sobre el procedimiento administrativo disciplinario, el cuestionamiento recae cuando se da una definición entre un infractor por ejemplo una licencia y en el caso de un trabajador no registrarse a las reglas internas de una institución</p>	<p>La retroactividad benigna en estos casos, la administración pública no ha profundizado lo necesario, por lo que el derecho laboral necesita mayor doctrina para resolver en cuanto el trabajador pueda llegar a tener un beneficio.</p>	<p>Al respecto no se trataría de un efecto que se da automáticamente, porque el trabajador tiene que solicitarlo</p>	<p>considero que la retroactividad benigna está aplicando sin contar con parámetros al momento de aplicar, considero también que la legislación laboral debería de contar</p>	<p>esto es para que la autoridad resuelva el procedimiento administrativo disciplinario con una resolución y la retroactividad benigna cuando se pueda aplicar una norma que favorece al trabajador.</p>	<p>importante porque es una modificación que ha tenido la LPAG siguiendo la corriente del derecho penal del derecho laboral</p>	<p>se deben aplicar de manera que favorezca en penal al reo, en laboral al trabajador y en administrativo sancionador al administrado, es importante y bastante trascendente, he visto varios casos que se ha aplicado y necesita urgente parámetros claros que permitan establecer precisiones en su aplicación.</p>	<p>Este tipo de procedimiento o son necesarios en cuanto sirve para que los trabajadores utilicen la excepción en cuento los favorezca</p>	<p>En materia laboral también cuenta con procesos disciplinarios en los cuales también cuenta con procesos administrativos, al que tienen que considerarse y aplicarse los efectos retroactivos.</p>	<p>El uso de la retroactividad benigna a esta para su aplicación en sus diferentes aspectos sancionados y por tal en sanciones disciplinarias si debería contar con aplicación en cuanto se solicite.</p>	<p>En Perú se considera un efecto retroactivo en materia laboral de lo cual, si estoy de acuerdo porque forma parte de un procedimiento administrativo, pero también debe</p>
---	---	--	--	--	---	--	---	---	--	--	---	---

					todas sus normas en un solo código o establecido							ría de observarse su forma de uso, por ejemplo, en Colombia no se da merito en forma retroactiva en el derecho laboral.
14¿Considera usted que el principio de la retroactividad benigna da garantías al derecho a las	Por norma con rango de ley una entidad puede sancionar y que las	Considero que cumple con el debido procedimiento, pero a criterio personal preferiría	El debido proceso debe respetarse en cualquier área del derecho esto significa que la aplicación de este principio debe cumplir	Propiamente no se está dando garantías, es que	En la constitución la retroactividad benigna, yo considero	considero que da garantías en un debido proceso siempre en cuando encaje como en este caso al	sí porque no se va afectar el proceso en sí, el proceso ya está terminado y se impuso una sanción ya se impuso una multa, esta retroactividad benigna lo uno	sí hay una vulneración al debido procedimiento ahí si hay una nulidad, pero esta retroactividad	En análisis la retroactividad benigna no cuenta con brindar una	Esta muy cuestionado por la falta del pronunciamiento del tribunal	Desde el 2019 el TUO de la ley 27444 no ha contado con una modific	No se presta un debido proceso, tiene que consi

debido proceso?	normas también especiales que pueda emitir una entidad en cuanto al procedimiento sancionador tienen que acogerse o que nos dice la ley 27444.	se aplique con una base legal que lo respalde de una mejor manera.	también con esa garantía constitucional .	no solo tenemos que enfocarnos en lo que observa en la norma, sino que se tiene que analizar.	dero que presta las garantías necesarias en su artículo 103 pero solo en el tema penal se puede tener también un debido proceso con legalidad.	derecho penal.	que va hacer es fijar en cuanto le favorece, no va a ser sustancial para los efectos del debido procedimiento que se ha debido seguir	benigna no hay que mirarla como un remedio o como una tercera instancia o como una acción que va nueve veces a revisar todo el procedimiento administrativo sancionador, eso ya está cerrado simplemente si sale una nueva norma que le favorece al sancionado aplicara esta tal cual	legalidad en todos sus aspectos, su definición tiene a ser muy general y no específica.	fiscal hacia los efectos retroactivos de uso administrativo	acción con respecto a los procedimientos que refieren al tiempo y espacio, debería de contar con una base legal firme.	derar se que al no haber una forma idónea, no está cumpliendo en su totalidad.
15¿El principio de	Yo creo que si	No hablamos	Las multas administrativ	La aplic	no habrí	Considero que no	no lo señala la LPAG,	No hay una	En la actuali	Alguna restriccc	Que se cuente	No conte

<p>la retroactividad benigna tendría algún tipo de limitación al realizar su aplicación en casos relacionados a multas administrativas?</p>	<p>tiene sus limitaciones como que debe observarse la realidad de la infracción ahora habría que ver más bien bajo que términos que fundamentos se puede aplicar respecto a la retroactividad benigna</p>	<p>si netamente de limitación sino de desproporcionalidad, ya que no se analiza cada caso,</p>	<p>as se ven limitadas al aplicarse la retroactividad benigna no de manera integral, pero si podemos observar que se desvirtua su contenido.</p>	<p>ación de la retroactividad benigna en estos casos es compleja y podemos hablar de cierta limitación al no contar con las herramientas adecuadas para su uso.</p>	<p>a alguna limitación, se da el caso que al favor al administrador este mismo puede solicitar a la entidad correspondiente para que pueda ser generado su</p>	<p>habría alguna limitación porque las entidades públicas en algunas ocasiones declaran de oficio y no necesariamente cuando el mismo administrador lo solicite.</p>	<p>simplemente dice en manera general lo que le favorezca al administrado</p>	<p>correcta precisión al respecto dentro de un procedimiento administrativo sancionador, otro vacío que debería ser trabajado</p>	<p>dad no habría ninguna limitación cuando un administrador quisiera ampararse bajo este principio.</p>	<p>ión al usar la retroactividad benigna no se encuentra, solo para tal fin es que sea de favor al administrador</p>	<p>con límites para que los administrados puedan considerar el efecto benigno o no habría, puesto que según la ley administrativa se cumple la excepción cuando se tenga un favoramiento y el administrador lo pueda solicitar, aunque</p>	<p>ndría limitaciones puestas o que la aplicación benigna cuenta con un procedimiento ya establecido o que el administrador lo puede solicitar Cuando tenga un favoramiento o a vece</p>
---	---	--	--	---	--	--	---	---	---	--	--	--

					beneficio						en algunos casos también se da de oficio por la misma entidad .	s es la misma entidad pública quien de oficio da aplicación
16¿Considera usted, que el principio de la retroactividad benigna tendría un carácter resocializador para el infractor cuando se dé el favorecimiento no vuelva a incurrir de nuevo en la acción anterior?	No creo que tenga el carácter de resocializador, por ejemplo no es lo mismo infraccionar a alguien que no cuenta con una licencia o que infraccionar a alguien por materia	No, en la práctica se observa que el administrador no recibe la infracción tal cual, considera que puede cometiendo la conducta infractora sin recibir castigo alguno	El principio retroactivo no fue pensado jamás con un fin resocializador.	Reformular al administrador infractor, por una conducta repetitiva acogiéndose a un beneficio como la retroactividad	El sentido de la resocialización en multas administrativas no tendría un sentido puesto que lo propio es netamente	Carácter resocializador no, pero ser beneficioso si puede llegar a ser, ya que al saber que puede optar por su aplicación benigna no importaría si lo volviera a hacer.	no tiene nada que ver una con la otra,	Hablamos de áreas completamente distintas salvo que nueva norma que se emita se elimine alguna sanción o algunas conductas típicas, pero es muy raro que suceda	Una infracción y un delito tiene conceptos diferentes, la resocialización sería factible en materia penal.	Mencionar sobre resocialización indica que una persona cursa una pena carcelaria e intenta insertarse a la sociedad, el administrador en estos	En definitiva no sería resocializador porque estamos bajo una falta administrativa que bien puede subsanarse.	No, cuando tratamos de un carácter resocializador nos referimos a una acción derivada por un delito de cond

	s medios ambient ales,			dad es casi impo sible, el desvi rtuar comp letam ente la infrac ción.	ment e penal una perso na que se quier a re insert arse a la socie dad					casos al haber realiza do una infracci ón su cumpli miento al haber hecho algo contrari o a la norma seria solo un pago pecuni ario o una medida corresp ondient e a su infracci ón.		ucta más gravo sa, ante proce dimie ntos admi nistra tivos tan solo llegar ía a ser una falta.
17.Sobre el principio de la retroactividad benigna, ¿Usted considera que en el procedimiento	Yo creo que si, en temas penales obviamente es de otra índole de	Si ya que en materia sancionadora penal el beneficio del reo tiende a la	Ambos tienen el mismo fin, representan un beneficio sin embargo se orientan a situaciones completamente distintas.	El ámbito punitivo penal es similar pero	En ambas figuras que son penal y administrativa	Bueno son parte del ius puniendi, son de carácter sancionador el detalle está en la gravedad	bastante diferentes pero la aplicación va a ser similar en cuanto la norma posterior emitida sea favorable	no encuentro más diferencias más que se trata de dos distintas ramas del derecho,	En efecto, ambos a pesar de ser punitivos y conllevan a	Considero que, si se encuentran diferenciados en su aplicación	Es de cuestionamiento que a pesar que ambos son diferentes en	Son de diferente aplicación claro está, por la grave

<p>administrativo sancionador y el procedimiento punitivo sancionador penal tienden a ser diferentes cuando se da su aplicación?</p>	<p>aplicación de la retroactividad benigna que se va a dar, pero en el tema de la aplicación en el procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>reducción de la pena mas no a dejar sin efecto la misma</p>		<p>no igual al procedimiento punitivo sancionador, como te mencionamos hablando de que ambos comparten criterios de aplicación parecidos mas no iguales.</p>	<p>tivo, sus procedimientos son distintos a pesar de ser parte del mismo ius puniendo a pesar de ello guardan cierta relación por que son utilizados en ambos principios para resolver</p>	<p>de la sanción que se va a imponer, entonces sí habría diferencias entre ambos aspectos jurídicos.</p>	<p>pero su aplicación es similar.</p>	<p>una sanción, tienen diferentes sistemas de coerción.</p>	<p>ón, en lo penal se configurará el dolo mientras en la infracción administrativa de igual manera se procederá así sea error o dolo, pero en efecto retroactivo tienen el mismo sentido de valoración.</p>	<p>aplicar la ley, también es preocupante que no se tenga una diferencia cuando se refiere a la retroactividad benigna</p>	<p>dad de cada conducta como d Se mencionaba en la pregunta anterior, siendo así que el tipo penal cuenta con mayor énfasis y en acompañamiento del código procesal</p>
--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------	---	---	--	---

					un determinado caso retroactivo							penal .
18. Cree usted que, ¿el principio de la retroactividad benigna contendría deficiencia al momento de aplicarse en procedimientos administrativos sancionados?	Por ser una figura jurídica que recién se ha incorporado quizá hay poca jurisprudencia y poca doctrina al respecto al momento de aplicarse yo creo que si obviamente va a tener cierto	Con un principio como este, no es raro que existan confusiones más aun cuando la jurisprudencia no tiene precedentes que ayuden a dilucidar dudas.	Entiendo yo con deficiencia como sinónimo de ineptitud de la administración, cuando lo que creo es que ante la poca doctrina se debe recurrir a legislaciones internacionales que brinden más alcances	Los procedimientos administrativos son de por sí, complicados ya que se evalúan circunstancias específicas, en el caso de la retroactividad	En su aplicación yo considero que sí, tiene ser más específico si se va a utilizar, ya es tiempo que las diversas entidades públicas tengan un	sí tiene diferencias, si bien es cierto cuenta el TUO de la ley 27444 una última modificación en el año 2019 no abarca más información de la aplicación de la retroactividad benigna, solo manifiesta cuando sea más favorable	Claro, que hay deficiencias por que no hay normas claras, ahorita está a criterio y juicio del tribunal sancionador	Si, ya que quienes resuelven de una manera u otra, hemos visto que el tribunal de fiscalización laboral el tribunal de la Sunafil no realiza análisis a profundidad	La deficiencia se encontraría si recordamos la pregunta anterior en la cual si ambos utilizan la retroactividad benigna en iguales materia de derechos siguen valorándose de la	Es la poca doctrina que se tiene y la falta de atención hacia este tipo de casos por el carácter retroactivo sigue vulnerando una seguridad jurídica en los procesos administrativos	Considero que es una herramienta necesaria e importante, pero tiene que adecuarse en su grado de ser leve su forma de resolver por parte de las entidades públicas.	Una deficiencia clara está en que solo expresa que si te da el favor entonces se puede aplicar, pero no indica en que situaciones espe

	confusiones			la sanción se debilita y deviene en deficiente.	solo lineamiento al momento de resolver				misma forma.	strativos.		cífico, está tendría que ser más clara en su aplicación.
19Considera usted, ¿que en el procedimiento administrativo sancionador la suspensión o derogación en una multa tiene como efecto una valoración injustificada sin el correcto análisis del caso?	No yo creo que hay que siempre que para la valoración, evaluación de una conducta infractora siempre se tiene que tener el principio de legalidad bajo ese principio	En la realidad la falta de criterio ante la derogación de una multa deviene muchas veces en el incorrecto análisis del caso.	Más que una injustificada valoración, es la autoridad administrativa a quien no entiende de manera correcta como aplicar ciertos criterios en cada caso.	No, sin embargo, debe analizarse cada caso ya que la naturaleza de la infracción varía y necesita ser objeto de un mayor	El análisis de un caso siempre va a ser importante por las expresiones de la ley porque esta misma tiende a tener vacíos legales	Considero que los análisis son muy importantes por lo que no solo debemos basarnos en la expresión de la ley porque esta misma tiende a tener vacíos legales	se va emitir una norma no se va emitir para un caso concreto	es erga omnes en base a una norma de carácter general	Todo parte de un correcto análisis, la valoración de los medios probatorios, los plazos son parte fundamental y en algunos casos define en	Primero con una buena investigación seguida del análisis jurídico respectivo es donde se alcanza a un proceso cumplido las garantías que exige la ley	Con un análisis podemos exponer que problema estas observando, es por ello que necesitamos que haber un correcto análisis del caso.	El proceso en sus inicios tiene que contar con su debida motivación enmarcada en el debido proceso, para que cuent

	o tenemos todos que restringirnos			r análisis.	cantidad de datos y se pueda dar un mejor resultado al momento de resolver				que se resuelve.			e con una debida valoración el análisis es muy necesario para el pronunciamiento de la entidad pública.
20-¿Cree usted que se encuentra debidamente definido y diferenciado un delito penado y una multa administrativa?	Yo creo que si para empezar la el delito lo que la prescripción de las normas penales lo que nos indica	Se trata de dos ramas del derecho completamente diferentes por tanto comparadas al punto de tomarlas como	Si hay diferencia en cuanto al carácter del delito penado y el administrativo, se busca corregir la conducta infractora y establecer límites.	Considero que no se encuentra un cien por ciento diferenciado ya que a	Considero que, si se encuentran ambos bien definidos, pero cuando se	De encontrarse definidos y diferenciados si se encuentran cada quien protege distintos intereses	no. Cada sistema funcional, cada uno tiene sus propios parámetros y sanciones	Considero que no podemos compararlas al punto de tratarlas de manera igualitaria, debemos remarcar la diferencia ya que	A veces las personas por desconocimiento tienden a en ocasiones ponerlas en el	El delito y la multa son estas dos unas conductas que son anti normativas por ilícitos,	Si se están diferenciadas y definidas, pero en ocasiones tienden a ser similares como	Ambas se encuentran definidas y diferenciadas, claras que ambos

	<p>básicamente ya nos está regulando cual es el supuesto jurídico y la consecuencia jurídica a aplicar en el caso de la regulación normativa o administrativa.</p>	<p>iguales, considero que no podría ser posible, pero debe entenderse que compartimos principios y criterios sancionadores.</p>		<p>menuedo exist en dificultades que con criterios.</p>	<p>trata del procedimiento si habría que modificar.</p>			<p>las sanciones, multas e inflaciones administrativas tienen un carácter distinto al penal</p>	<p>mismo nivel, es responsabilidad del operador legal el de asesorar porque delito y multa ya se encuentran diferenciados</p>	<p>en lo que respecta si se encuentran reguladas y diferenciadas.</p>	<p>también rozar de leve a grave como es el caso de los delitos tributarios una diferencia en este caso es el dolo.</p>	<p>proviene del incumplimiento de una norma, pero el bien jurídico que protege no son iguales</p>
--	--	---	--	---	---	--	--	---	---	---	---	---

**Anexo 7: entrevistas firmadas**

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

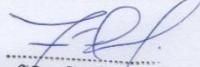
Entrevistado(a) María Chávez Montano  
....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 41786175..... Y abajo firmante, ha sido informado(a) detalladamente  
sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el  
procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos  
trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.

Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:



María E. Chávez Montano  
ABOGADA

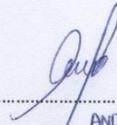
Reg. CAL. N° 66453

INVESTIGADOR:



Sharon Dennis Herdota Sanchez  
DNI: 45851649

INVESTIGADOR:



ANDREA ARONI SOTO  
DNI: 75940701

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a) David Alexander Cullis Romero  
....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 100454183....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en: Asesor de UNIASUR- IG PMP

Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:

S H  
.....  
CAI- 62194  
David A. Cullis Romero

INVESTIGADOR:

JMS  
.....  
Juan Mendoza Sanchez  
DNI: 45851649  
INVESTIGADOR:

Asp  
.....  
ANDREA ARONI SOTO  
DNI: 75940701

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a)..... Heinner Gozac Caunigos

....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 06788546....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en: INSPECTORIA GENERAL PNP  
Cargo de Asesor Legal

Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:

  
.....  
Heinner Gozac C.  
06788546  
CAL N° 35268

INVESTIGADOR:

  
.....  
Juana Mendoza Sanchez  
DNI: 45951649  
INVESTIGADOR:

  
.....  
ANDREA ARONI SOTO  
DNI: 75940701

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a) JORGE FERNANDO MENDOZA BARRERO  
....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 08535307....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en:

Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Inspectoría General de la PNP.

Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

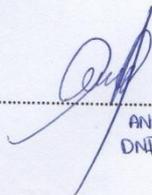
Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:

  
.....  
JORGE FERNANDO MENDOZA BARRERO  
CAL. N° 19981

INVESTIGADOR:

  
.....  
Sharon Mendoza Sanchez  
DNI: 45851649  
INVESTIGADOR:

  
.....  
ANDREA ARONI SOTO  
DNI: 75940701

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a) Luis Enrique Aguayo Ojeda  
....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 44116821....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en: DERECHO ADMINISTRATIVO,  
Especialista en Proceso Sancionador.

Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

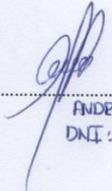
ENTREVISTADO:

  
.....  
CAL 68999

INVESTIGADOR:

  
.....  
Shon Mendoza Sanchez  
DNI: 45851649

INVESTIGADOR:

  
.....  
ANDREA ARONI SOTO  
DNI: 75940701

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a) RICHARD ALBERTO LEMA QUINTANA  
....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 2157428/2....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en: Derecho Administrativo, especialista en  
Proceso Sancionador

Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

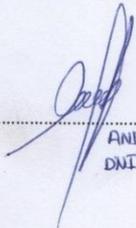
ENTREVISTADO:

  
.....  
**Richard A. Lema Quintana**  
ABOGADO  
REG. C.A.L. 78969

INVESTIGADOR:

  
.....  
**Simon Mendaza Sanchez**  
DNI: 45351649

INVESTIGADOR:

  
.....  
**ANDREA ARCINI SOTO**  
DNI: 75940701

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado, Hugo Andrés Garma Saavedra, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43210322, y abajo firmante.

Con experiencia profesional en:

Derecho Administrativo, derecho laboral, gestión pública, director general de la oficina general de gestión de recursos humanos del ministerio de desarrollo agrario y riego

Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio y video

Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:



HUGO ANDRES GARMA SAAVEDRA  
CAL 49502

INVESTIGADOR:



ANDREEA ARONI SOTO  
DNI 75940701

INVESTIGADOR:



John Mendoza Sanchez  
DNI: 45851649

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a) Rudy Alberto MENDIETA JILACANQUI  
....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 09976000....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en: Asesor Legal de la Inspección  
General de la PNP.

Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:

Rudy Alberto MENDIETA JILACANQUI  
DNI N° 09976000

INVESTIGADOR:

Shan Mendoza Sanchez  
DNI: 45851649

INVESTIGADOR:

ANDREA ACOSTA SOTO  
DNI: 75940701.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a)..... LAVADO OSPITAL ROSAPEL JOJUY  
....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 09688875....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en: FISCAL SUPERIOR ADJUNTO  
del TSMPC

Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:



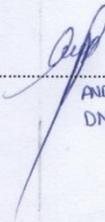
CAL LU: 1017

INVESTIGADOR:



Shoa Mendota Sanchez  
DNI: 45851649

INVESTIGADOR:



ANDREA ARONI SOTO  
DNI: 75140701

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a) Gilmar Luis CABRERA CRUCES  
....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 43295288....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en: VOCAL SUPERIOR DEL  
FUERO MILITAR POLICIAL.

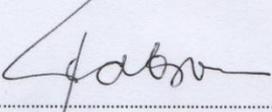
Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:

  
.....  
CAL. 23001.

INVESTIGADOR:

  
.....  
Johan Mendoza Sanchez  
DNI: 45857649

INVESTIGADOR:

  
.....  
ANDREA ARANA SOTO  
DNI: 75940701

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a) Luis Junior Mendoza Limayhanta  
....., identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N° 45937893....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en:

- JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA DE LA DIRECCION DE AVIACION POLICIAL
- ASESOR LEGAL DE LA VOCALIA SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPLENTE MILITAR POLICIAL
- MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
- SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PUBLICO Y BUEN GOBIERNO POR LA PUCP.

Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

- Sus datos se trataran de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

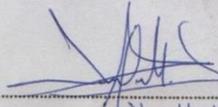
Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:



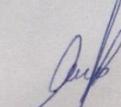
Luis Junior Mendoza Limayhanta  
REG CAL N° 61169

INVESTIGADOR:



Lina Mendoza Sanchez  
DNI: 45851649

INVESTIGADOR:



ANDREA ARONI SOTO  
DNI: 78140701

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Entrevistado(a)..... JOSÉ FLORES YANQUI  
....., Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad  
N°..... 07486548....., Y abajo firmante.

Con experiencia profesional en:  
- COR REGISTRO CAL N° 42415  
- ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA  
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.  
- DOCTOR EN DERECHO  
Ha sido informado(a) detalladamente sobre el presente trabajo de investigación "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", como también sobre los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha puesto en conocimiento que:

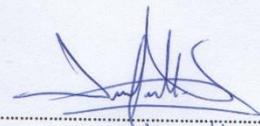
- Sus datos se tratarán de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria, puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.
- Su participación en la realización de entrevista solo será registrada en audio

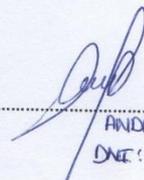
Teniendo la plena satisfacción del contenido de investigación, doy consentimiento de participación en el presente estudio.

ENTREVISTADO:

  
.....  
JOSÉ FLORES YANQUI  
CAL. N° 42415

INVESTIGADOR:

  
.....  
Juan Mendoza Sanchez  
DNI: 45817649  
INVESTIGADOR:

  
.....  
ANDREA ARONI SOTO  
DNI: 75940701



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La retroactividad benigna y las multas en el procedimiento administrativo sancionador", cuyos autores son ARONI SOTO ANDREA DEL ROSARIO, MENDOZA SANCHEZ JHON DENNIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN <b>DNI:</b> 46877136 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8053-6136	Firmado electrónicamente por: GRCHAVEZS el 20- 12-2022 21:19:09

Código documento Trilce: TRI - 0497035